La Propuesta de Guía

Propuesta

Guía del programa de beneficios de exoneración y reducción de sanciones administrativas

---

Comisión para Promover la Competencia

Superintendencia de Telecomunicaciones

Costa Rica, enero de 2022

PRESENTACIÓN DE LA GUÍA

La Comisión para Promover la Competencia – COPROCOM y la Superintendencia de Telecomunicaciones – SUTEL, trabajaron conjuntamente en la preparación de esta *Guía del programa de beneficios de exoneración y reducción de sanciones administrativas* (en adelante, la Guía) con el fin de contribuir con la promoción de la competencia y libre concurrencia en Costa Rica. La Guía ofrece lineamientos y orientaciones para quienes busquen acogerse a los beneficios establecidos por los artículos 121 a 128 de la Ley 9736 de 2019, denominada *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*.

El programa de beneficios de exoneración y reducción de sanciones administrativas, también conocido en otras jurisdicciones como programa de clemencia, delación compensada, de beneficios por colaboración, de amnistía o de inmunidad, es novedosa en el sistema de competencia de nuestro país, introducido por la Ley 9736. Por tal razón la COPROCOM y la SUTEL consideraron pertinente desarrollar instrumentos de divulgación y orientación como la presente Guía. Este tipo de programas dotan a las autoridades de competencia de una nueva herramienta en su lucha en contra de las prácticas monopolísticas absolutas – también conocidas como carteles empresariales – y su introducción en Costa Rica es parte del plan de modernización del marco normativo de competencia del país.

Desde su creación en 1995, la COPROCOM ha investigado activamente este tipo de conductas anticompetitivas con el fin de evitar las indebidas restricciones al funcionamiento de los mercados y los graves daños que pueden causar a la economía y a los consumidores costarricenses.[1] Además, la SUTEL también está facultada por la ley para evitar las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado de las telecomunicaciones.[2] El programa de beneficios de exoneración y reducción de sanciones administrativas contribuye a aumentar la capacidad de las autoridades de competencia para detectar, sancionar y disuadir las prácticas monopolísticas absolutas de manera más efectiva en la medida en que permite obtener información y evidencia sobre la comisión de este tipo de prácticas anticompetitivas.

La presente Guía ofrece lineamientos sobre los procesos que deberán seguir los agentes económicos para presentar una solicitud de aplicación al programa y los criterios que seguirán las autoridades para determinar si otorgan los beneficios de exoneración de las sanciones administrativas y reducción de las multas. En ese sentido, la Guía contribuye a desarrollar del mandato establecido por el artículo 22 de la Ley 9736, según el cual los Órganos Superiores de la COPROCOM y la SUTEL deben emitir guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los

[1] OCDE y BID (2014). "Derecho y Política de la Competencia en Costa Rica - Examen Inter-Pares". Disponible en: https://www.oecd.org/daf/competition/CostaRica-PeerReview2014esp.pdf
[2] Artículo 52 de la Ley 8642 de 2008.

trámites y los procedimientos ante dichas autoridades. La preparación de la Guía tuvo en cuenta tanto la legislación nacional como las mejores prácticas internacionales sobre políticas y programas de clemencia.

Confiamos que este documento será una herramienta útil para todos los agentes económicos que participan en los mercados del país y que contribuirá con el fortalecimiento del sistema costarricense de competencia y libre concurrencia.

Costa Rica, enero de 2022,

Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia	Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones

***

ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA DE GUÍA

PRESENTACIÓN DE LA GUÍA **3**

DEFINICIONES **6**

ABREVIATURAS **10**

I. INTRODUCCIÓN **12**
1.1 Objetivos y alcance de la Guía 12
1.2 Sistema de promoción de la competencia en Costa Rica 13
1.3 El programa de beneficios de exoneración y reducción de sanciones administrativas 14

II. EN QUÉ CONSISTE EL PROGRAMA, LOS BENEFICIOS PARA LOS SOLICITANTES Y LOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO **16**
2.1. Las conductas incluidas en el Programa y las sanciones administrativas que pueden ser exoneradas y reducidas 16
2.2. Clases de solicitantes y tipos de beneficios que pueden obtener 21
2.3 Requisitos para obtener los beneficios del Programa 24

III. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS DEL PROGRAMA **28**
3.1 Síntesis del Procedimiento del Programa. 28
3.2 Inicio del Procedimiento del Programa 29
3.3 Otorgamiento del marcador y asignación del número de clave 31
3.4 Definición sobre la adquisición de la calidad de solicitante 33
3.5 Reunión de entrega de la información 34
3.6 Decisión sobre la concesión de los beneficios 38
3.7 Tramitación de la solicitud de reducción de pago de la multa y exoneración de sanciones administrativas por participación en otras prácticas monopolísticas absolutas 39
3.8 Rechazo de las solicitudes de beneficios 41
3.9 Revocatoria del otorgamiento condicional de exoneración o reducción de multa 42
3.10 Manejo de la información y confidencialidad 42
3.11 Misceláneos 44

ANEXO 1 – DIAGRAMAS DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS **45**
1. Flujograma del Procedimiento del Programa 45
2. Diagrama de los términos para el trámite de las solicitudes 47

ANEXO 2- FORMULARIO TIPO PARA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD EXONERACIÓN O REDUCCIÓN DE LA MULTA **48**

ANEXO 3 - FORMULARIO TIPO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE COMPETENCIA CORRESPONDIENTE **50**

DEFINICIONES

Los siguientes términos usados en la Guía se entenderán así:

Agente económico: En el mercado, toda persona física o jurídica, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, partícipe de cualquier forma de actividad económica, como comprador, vendedor, oferente o demandante de bienes o servicios, en nombre propio o por cuenta ajena, con independencia de que sean importados o nacionales, o que hayan sido producidos o prestados por él o por un tercero.

Autoridades de competencia: Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

Beneficios: Beneficio de exoneración y beneficio de reducción, en conjunto.

Clave: Combinación alfanumérica que se genera atendiendo al orden cronológico en que se recibió la solicitud e identifica a la solicitud del agente económico o persona física con el fin de proteger su identidad. El solicitante y la autoridad de competencia correspondiente usarán la Clave para sus comunicaciones subsecuentes.

Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM): Autoridad nacional encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia.

Conocimiento efectivo de la falta: Momento en el que la autoridad de competencia respectiva tiene conocimiento de los hechos que pueden constituir una infracción; este conocimiento puede darse al recibir una denuncia; o por los propios medios de la autoridad, cuando la Administración tenga algún tipo de indicio o sospecha de la existencia de una infracción.

Control económico: Posibilidad de ejercer una influencia decisiva, de hecho o de derecho, sobre un agente económico o sus activos, entendida como el poder de adoptar o de bloquear decisiones que determinen su comportamiento comercial estratégico.

Domicilio: Casa de habitación en el caso de las personas físicas y la sede social en el caso de las personas jurídicas.

Empresas relacionadas: Empresas que forman parte de un grupo económico en el que una de ellas tiene el control económico sobre la otra o están sujetas al control común por parte de otra empresa, persona o grupo de ellas.

Grupo económico: Agrupación de sociedades o empresas, de hecho o de derecho, que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos o una parte sustancial de los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y que se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre sus miembros, o el

criterio de dependencia económica de sus miembros, sin importar que su personalidad jurídica se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.

Infracción: Ejecución o realización de una práctica monopolística absoluta.

Ingresos brutos: Ingresos ordinarios totales, sin ningún tipo de deducción, recibidos por el agente económico. En el caso de una persona física se refiere a los ingresos totales sin deducción de gastos.

Marcador: Medio utilizado por las autoridades de competencia para asignar la posición en que se encuentra la solicitud de aplicación al Programa, con el fin de reconocer el orden cronológico de su presentación. Consistirá en un recibo de la presentación de la solicitud, en el que deberá constar la fecha y hora de presentación de la misma. Será expedido al momento de la presentación de una solicitud para garantizar el lugar del interesado respecto de los demás solicitantes o interesados.

Ministerio Público: Órgano del Poder Judicial que ejerce sus funciones en el ámbito de la justicia penal. Tiene la función de requerir ante los tribunales penales la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública. [3]

Oficinas administrativas: Local destinado a albergar a los empleados de una empresa que realizan las funciones de planificación, organización, dirección, coordinación y control de las tareas y procesos. Puede estar o no, ubicado en el mismo local en el que se realizan las ventas de los bienes o servicios.

Práctica monopolística absoluta: Actos, contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores actuales o potenciales entre sí, con cualquiera de los propósitos definidos el artículo 11 de Ley 7472 de 1994, reformado por el artículo 137 inciso a) de la Ley 9736 de 2019, y por el artículo 53 de la Ley 8642 de 2008, reformado y adicionado por el artículo 140 inciso b) de la Ley 9736. Las prácticas monopolísticas absolutas también son conocidas como cárteles económico o empresariales, colusiones, acuerdos horizontales anticompetitivos, o acuerdos colusorios entre competidores. Este tipo de prácticas pueden consistir, por ejemplo, en acuerdos realizados por agentes económicos que son competidores entre sí, con el fin de aumentar los precios de venta, reducir la cantidad de bienes o servicios ofrecidos, y/o dividir las zonas geográficas de provisión de bienes o servicios, entre otros.

Procedimiento del Programa: Proceso por medio del cual se tramitan las solicitudes presentadas en el marco del programa de beneficios de exoneración y reducción de sanciones administrativas.

Programa: Esquema de beneficios creado por la Ley 9736, en virtud del cual quien haya incurrido, coadyuvado, propiciado, inducido, participado o esté participando en la

[3] Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 7442 del 25 de octubre de 1994.

comisión de prácticas monopolísticas absolutas, puede solicitar a las autoridades de competencia la exoneración sanciones administrativas o reducción de multas. Dichos beneficios podrán ser otorgados cuando el interesado aporte elementos de prueba veraz, que sean desconocidos para la autoridad de competencia correspondiente y que a juicio de esta permitan fundamentar la solicitud de una inspección o comprobar una infracción en relación con la comisión de una práctica monopolística absoluta.

Reincidencia: Reiteración de una infracción que se refiera a conductas tipificadas en la misma naturaleza, según lo establecido en los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley 9736; en el capítulo III de la Ley 7472 y sus reglamentos, y en el capítulo II del título III de la Ley 8642 y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia. Lo anterior, siempre y cuando ocurra dentro de los siguientes cuatro años a partir de la firmeza, en sede administrativa, de la última sanción impuesta.

Salario base: Aquel que se define en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

Sanción administrativa: Tipos de penas que pueden imponer las autoridades de competencia a quienes cometen una infracción y que pueden ser exoneradas o reducidas en el marco del programa de beneficios: i) las multas por la comisión de prácticas monopolísticas absolutas y ii) la inhabilitación para la contratación pública para quien incurre en prácticas monopolísticas absolutas en el contexto de licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicos.

Servicios de telecomunicaciones: Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.[4]

Solicitud: Petición presentada por persona física o agente económico con interés en acogerse a los beneficios del Programa. A través de esta petición, que puede presentarse por escrito o verbalmente, el interesado solicita a la autoridad de competencia correspondiente el inicio del procedimiento de exoneración y reducción de sanciones administrativas.

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL): Autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.[5]

[4] Inciso 23) del artículo 6 de la Ley 8642 de 2008.
[5] Inciso 29) del artículo 6 de la Ley 8642 de 2008.

Volumen de negocios: Total de ingresos brutos ordinarios recibidos por el agente económico durante el periodo fiscal anterior al de la imposición de la sanción, según lo indicado en el Estado de Resultados auditado para ese periodo o, si este no existiera, al Estado de Resultados interno de dicho periodo. En el caso de que el agente económico sea una persona física, el volumen de negocios será el indicado en la certificación de ingresos que corresponda.

***

ABREVIATURAS

Para efectos de la presente Guía se entenderá por:

- Consejo: Órgano Superior de la SUTEL.
- Convenio Interinstitucional: Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional en Materia de Competencia entre COPROCOM y la SUTEL.
- COPROCOM: Comisión para Promover la Competencia.
- Decreto Ejecutivo 43305-MEIC: Reglamento a la Ley 9736 "Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica", del 29 de octubre de 2021.
- Guía: Guía del programa de beneficios de exoneración y reducción de sanciones administrativas.
- Ley 63: Código Civil, del 28 de septiembre de 1887.
- Ley 6227: Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.
- Ley 7472: Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de diciembre de 1994.
- Ley 7593: Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, del 9 de agosto de 1996.
- Ley 8422: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 6 de octubre de 2004.
- Ley 8508: Código Procesal Contencioso Administrativo, del 28 de abril de 2006.
- Ley 8642: Ley General de Telecomunicaciones, del 4 de junio de 2008.
- Ley 9097: Ley de Regulación del Derecho de Petición, del 26 de octubre de 2012.
- Ley 9342: Código Procesal Civil, del 3 de febrero de 2016.
- Ley 9736: Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, del 5 de setiembre de 2019.
- Pleno: Órgano Superior de la COPROCOM.
- Programa: El programa de beneficios de exoneración y reducción de sanciones administrativas creado por la Ley 9736.

- SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

***

I. INTRODUCCIÓN

1. Síntesis de esta Guía. La presente Guía ofrece lineamientos sobre los procesos que deberán seguir los agentes económicos y las personas físicas para acceder al programa de beneficios de exoneración y reducción de sanciones administrativas (en adelante "el Programa") y los criterios que seguirán las autoridades para determinar si otorgan estos beneficios. El Programa es un instrumento de las autoridades de la competencia que se materializa a través de un procedimiento (en adelante el "Procedimiento del Programa") al que puede tener acceso todo agente económico o persona física que haya incurrido, coadyuvado, propiciado, inducido, participado o esté participando en la comisión de prácticas monopolísticas absolutas.[6] El Procedimiento del Programa se inicia a petición del interesado con la presentación, ante la autoridad de competencia correspondiente, de una solicitud para recibir el beneficio de exoneración o reducción del pago de la multa" (en adelante, "la solicitud").[7] Dichos beneficios están condicionados a que el interesado, entre otros requerimientos, aporte elementos de prueba veraz, que sean desconocidos para la autoridad de competencia correspondiente y que a juicio de esta permitan fundamentar la solicitud de una inspección o comprobar una infracción en relación con la comisión de una práctica monopolística absoluta.[8] La autoridad de competencia mantendrá en confidencialidad la identidad del agente económico y de las personas físicas que quieran acogerse a los beneficios del Programa, así como de la presentación misma de la solicitud, de su tramitación y de la concesión de exoneración de sanción administrativa o de la reducción de la multa.

2. Contenido de la Guía. La Guía se divide en tres secciones, incluyendo esta sección introductoria que describe brevemente el sistema de competencia de Costa Rica, las bases legales y de política pública que fundamentan la creación e implementación del Programa y los objetivos perseguidos con la Guía. La segunda sección describe con mayor detalle el Programa, precisando qué conductas están incluidas en el Programa, qué clases de solicitantes pueden aplicar al Programa, los tipos de beneficios de exoneración o reducción de las sanciones administrativas disponibles y los requisitos que deben cumplir los solicitantes para que la autoridad de competencia correspondiente los otorgue. La tercera sección describe en detalle el procedimiento especial del Programa. Además, la Guía contiene tres anexos: 1) Flujogramas que ilustran el Procedimiento del Programa y los términos de los trámites; 2) Formulario tipo para la presentación de una solicitud de exoneración o reducción ante la autoridad de competencia; y, 3) Formulario tipo para la presentación de la información del solicitante a la autoridad de competencia.

1.1 Objetivos y alcance de la Guía

3. Finalidad de la Guía. Esta Guía proporciona a los agentes económicos y al público en general orientaciones sobre la forma en que la COPROCOM y la SUTEL recibirán,

[6] Artículo 121 de la Ley 9736.
[7] Artículo 121 de la Ley 9736 y artículos 184 y 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[8] Artículo 121 de la Ley 9736.

analizarán y resolverán solicitudes para otorgar los beneficios del Programa. A lo largo del documento se exponen los lineamientos, requerimientos y procedimientos a partir de los cuales se tramitarán las solicitudes que ingresen al Programa. Además, la Guía describe las condiciones que deben cumplir los solicitantes para la exoneración y la reducción de las sanciones y cómo se otorgarán dichos beneficios.

4. Desarrollo del mandato de promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica. El presente documento se realizó con fines de divulgación. La Guía contribuye a desarrollar el mandato de la Ley 9736, según el cual los Órganos Superiores de la COPROCOM y la SUTEL deben emitir guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades.[9] La publicación y difusión de la Guía a través de diferentes medios dispuestos por la COPROCOM y la SUTEL también desarrollan el deber de poner a disposición del público, de manera pronta y oportuna sus guías.[10]

5. La Guía no constituye interpretación oficial de la normativa ni asesoría legal. Esta Guía no interpreta ni sustituye la normativa de competencia costarricense. Esta Guía no proporciona asesoramiento legal a los agentes económicos o personas físicas. Se recomienda a los interesados en solicitar los beneficios del Programa obtener asesoramiento legal cuando sea apropiado.

1.2 Sistema de promoción de la competencia en Costa Rica

6. Mandato constitucional. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en su artículo 46 que son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria. Además, el segundo parágrafo del artículo citado declara que es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora.

7. Objetivos de la ley de competencia. Dicho mandato constitucional fue desarrollado por el Poder Legislativo de Costa Rica por medio de la Ley 7472, denominada "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor", que fue promulgada en diciembre 20 de 1994. El objetivo de dicha ley consiste en proteger, efectivamente, los derechos y los intereses legítimos del consumidor, la tutela y la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención, la prohibición de monopolios, las prácticas monopolísticas y otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado y la eliminación de las regulaciones innecesarias para las actividades económicas.[11] Además, la Ley 7472 creó la Comisión para Promover la Competencia (en adelante COPROCOM), órgano encargado de conocer, de oficio o por denuncia, y sancionar, cuando proceda, todas las prácticas que constituyan impedimentos o

[9] Artículo 22 de la Ley 9736.
[10] Artículo 27 de la Ley 9736.
[11] Artículo 1 de la Ley 7472.

dificultades para la libre competencia y entorpezcan innecesariamente la fluidez del mercado.[12]

8. Régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones. Posteriormente, el legislador expidió la Ley 8642 del 4 de junio de 2008, denominada "Ley General de Telecomunicaciones", que establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.[13] La Ley 8462 también le otorgó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la facultad de aplicar las normas relativas a la competencia en el sector de las telecomunicaciones, actualmente contenidas en la Ley 7472 y la Ley 9736 y sus decretos reglamentarios. Dicha facultad incluye los siguientes poderes: conocer, corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.[14]

9. Las autoridades de competencia. La COPROCOM es la autoridad nacional encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia. Es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y funcional. Entretanto, la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.[15] Además de las anteriores funciones, la SUTEL también está encargada de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.[16]

1.3 El programa de beneficios de exoneración y reducción de sanciones administrativas

10. Creación del programa de beneficios de exoneración y reducción de sanciones administrativas en Costa Rica. El Programa fue creado por la Ley 9736 de 2019, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica". Los artículos 121 a 128 de la Ley 9736 establecen los requisitos y procedimientos para que los agentes económicos que hayan incurrido, coadyuvado, propiciado, inducido, participado o esté participando en la comisión de prácticas monopolísticas absolutas puedan solicitar a las autoridades de competencia, la COPROCOM y la SUTEL, que les sean concedidos los beneficios de exoneración de las sanciones administrativas o reducción de multas. Dichos artículos de la Ley 9736 fueron reglamentados por los artículos 184 a 195 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC del 29 de octubre de 2021.

[12] Artículo 21 de la Ley 7472, reformado por el artículo 137 inciso a) de la Ley 9736.
[13] Artículo 52 de la Ley 8642.
[14] Artículo 52 de la Ley 8642.
[15] Artículo 2 de la Ley 9736.
[16] Artículo 6 de la Ley 8642.

11. Programas de beneficios en otras jurisdicciones. Este tipo de programas también son conocidos en otras jurisdicciones del mundo como programas de clemencia, de delación compensada, de beneficios por colaboración, de amnistía o de inmunidad. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) actualmente existen más de 60 jurisdicciones con programas de clemencia (en inglés, "leniency"), incluyendo a todos los países miembros de dicha organización.[17] Los programas que ofrecen beneficios como la exoneración o reducción de sanciones a cambio de colaboración buscan generar incentivos a los participantes de un cártel para que revelen su existencia, colaboren con la presentación de evidencia que contribuya a demostrar la práctica anticompetitiva y, en general, cooperen con las investigaciones y los procedimientos iniciados por la autoridad de competencia. En ese sentido, el beneficio otorgado al delator o delatores no es una recompensa sino un incentivo que contribuye a incrementar la probabilidad de detectar y sancionar conductas anticompetitivas que suelen operar de manera informal y en secreto.

12. Efectos nocivos de las prácticas monopolísticas absolutas. Las prácticas monopolísticas absolutas tienen la capacidad de afectar negativamente a los mercados, las empresas, los consumidores y a la economía en general. Los cárteles pueden generar graves daños a la economía y a los consumidores, por ejemplo, mediante aumentos artificiales de precios, limitación de la oferta de bienes y servicios, reducción de las calidades y variedades de bienes y servicios o restricción a la capacidad de innovación de las empresas. Además, los acuerdos anticompetitivos entre competidores también pueden afectar directamente al Estado en la medida en que éstos pueden distorsionar los procesos de contratación pública. Los cárteles hacen que los consumidores y las empresas paguen más por sus bienes y servicios, reducen el bienestar social, socavan la capacidad de Costa Rica para competir internacionalmente y, en general, reducen la eficiencia en el funcionamiento de los mercados. Para las autoridades de competencia de Costa Rica es una prioridad luchar contra los carteles empresariales porque limitan los beneficios que pueden ofrecer los mercados competitivos, como es el caso del ofrecimiento de precios más bajos, más opciones para los consumidores, mayor innovación, mejor calidad de productos y más inversión. Adicionalmente, la lucha contra los cárteles puede contribuir a proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad que se verían afectados, por ejemplo, por los aumentos artificiales de precios o la limitación de la oferta de bienes o servicios de primera necesidad.

***

[17] OCDE (2018). "Challenges and Co-Ordination of Leniency Programmes. Background paper by the Secretariat". Disponible en: https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WP3(2018)1/en/pdf

II. EN QUÉ CONSISTE EL PROGRAMA, LOS BENEFICIOS PARA LOS SOLICITANTES Y LOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

13. Naturaleza del Programa y del Procedimiento del Programa. El Programa incluye un Procedimiento en virtud del cual los agentes económicos que hayan incurrido, coadyuvado, propiciado, inducido, participado o esté participando en la comisión de prácticas monopolísticas absolutas pueden solicitar a la COPROCOM y/o a la SUTEL que les sean concedidos los beneficios de exoneración de las sanciones administrativas o reducción de multas que hubiera podido imponerle la autoridad de competencia correspondiente por ser partícipe de este tipo de prácticas. Los beneficios solicitados en el marco del Procedimiento del Programa solo serán concedidos cuando la solicitud reúna todos los requerimientos previstos por la normativa y que se exponen en la tercera sección de esta Guía. Los tipos de beneficios que pueden otorgar las autoridades de competencia en el marco del Programa se exponen con mayor detalle en el punto 23 de la Guía.

2.1. Las conductas incluidas en el Programa y las sanciones administrativas que pueden ser exoneradas y reducidas

14. Las prácticas monopolísticas absolutas en Costa Rica. Las prácticas monopolísticas absolutas son prohibidas y sancionadas por las Leyes 7472 y 8642 (reformadas por la Ley 9736). Este tipo de prácticas son también conocidas como cárteles económicos o empresariales, acuerdos horizontales anticompetitivos, colusiones, o acuerdos colusorios entre competidores. Las prácticas monopolísticas absolutas tienen como propósito fijar precios, establecer volúmenes de producción, asignarse territorios o licitaciones públicas, rehusarse a comprar o a vender bienes o servicios o intercambiar información para alcanzar alguno de los anteriores fines.[18] Se trata de prácticas que son realizadas con el único fin de beneficiar a las empresas que conforman el cartel, al intentar emular la conducta del monopolio, por ejemplo, al restringir la producción y elevar precios, o al manipular los resultados de los procesos de licitación, subastas, y otras contrataciones de esa naturaleza, con el fin de obtener mayores utilidades.[19]

En el análisis de las prácticas monopolísticas absolutas deben determinarse dos cosas: primero que la conducta se realice entre agentes competidores entre sí. Es decir, entre agentes económicos que operan a un mismo nivel del mercado, por esta razón es que se denominan también "prácticas horizontales". En segundo lugar, se debe probar que la conducta ejecutada corresponde a la descrita por la norma (hecho objetivo). Para tener por acreditada la práctica, no se requiere comprobar el tamaño del mercado afectado, ni la intención de los agentes económicos que tomaron el acuerdo.[20]

[18] COPROCOM, Voto 092-218, página 3.
[19] Ibídem.
[20] COPROCOM (2001), "Glosario – Términos de competencia en la Ley 7472". Disponible en: https://www.coprocom.go.cr/publicaciones/informes/GlosarioLey7472.pdf

15. Seis tipos de prácticas monopolísticas absolutas prohibidas por la Ley 7472 (reformada por la Ley 9736). Las prácticas monopolísticas absolutas pueden adoptar la forma de actos, contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores actuales o potenciales entre sí.[21] La Ley 7472 prohíbe seis tipos de prácticas monopolísticas absolutas, que se distinguen por los propósitos perseguidos por quienes las cometen:

> a) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los bienes o servicios en los mercados.
> b) Establecer la obligación de adquirir, producir, procesar, distribuir o comercializar solo una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, un volumen o una frecuencia restringida o limitada de servicios.
> c) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado, actual o futuro, en razón de la clientela, los proveedores, los tiempos, las zonas geográficas, o los espacios determinados o determinables.
> d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicos.
> e) Rehusarse a comprar o a vender bienes o servicios.
> f) Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren los literales a), b), c), d) y e) de este listado.[22]

El siguiente recuadro resume los seis tipos de prácticas monopolísticas absolutas arriba listadas y ofrece ejemplos para ilustrar cada tipo.

Recuadro No. 1 – Tipos de prácticas monopolísticas absolutas prohibidas por la Ley 7472 (reformada por la Ley 9736)

Literal del artículo 11 de la Ley 7472	Nombre y ejemplo del tipo práctica monopolística absoluta
Literal a)	**Acuerdos de fijación o colusión de precios**. Ejemplo: Competidores acuerdan aumentar en un 20% sus precios de venta.
Literal b)	**Acuerdos para limitar o restringir la oferta**. Ejemplo: Competidores acuerdan reducir a la mitad el volumen de producción de un bien durante el último trimestre del año.
Literal c)	**Acuerdos de división o repartición de mercados**. Ejemplo: Competidores acuerdan dividir por zonas geográficas un mercado y repartirse la clientela ubicada en dichas zonas.
Literal d)	**Colusión en licitaciones públicas o licitación colusoria**. Ejemplo: Competidores acuerdan el valor de las ofertas económicas que presentarán en una licitación pública.
Literal e)	**Acuerdos de boicot**. Ejemplo: Competidores acuerdan no proveer un bien a determinado agente económico.

[21] Artículo 11 de Ley 7472, reformada por el artículo 137 inciso a) de la Ley 9736.
[22] Ibídem.

Literal f)	**Intercambio ilegal de información**. Ejemplo: Competidores intercambian información sobre su estructura de precios e inventarios de productos con el fin de fijar colectivamente un aumento en los precios de venta.

16. Cinco tipos de prácticas monopolísticas absolutas en el sector de las telecomunicaciones prohibidas por la Ley 8642 (reformada por la Ley 9736). Las prácticas monopolísticas absolutas realizadas entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, pueden adoptar la forma de actos, los contratos, los convenios, los arreglos o combinaciones. La Ley 8642 prohíbe cinco tipos de prácticas monopolísticas absolutas, que se distinguen por los propósitos perseguidos por quienes las cometen:

> a) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los servicios de telecomunicaciones en los mercados.
> b) Establecer la obligación de prestar un número, un volumen o una periodicidad restringida o limitada de servicios.
> c) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado de servicios de telecomunicaciones, actual o futuro, por medio de la clientela, los proveedores, los tiempos, las zonas geográficas, o los espacios determinados o determinables.
> d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas.
> e) Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren los literales a), b), c) y d) de este listado.[23]

El siguiente recuadro resume los cinco tipos de prácticas monopolísticas absolutas arriba listadas y ofrece ejemplos para ilustrar cada tipo.

Recuadro No. 2 – Tipos de prácticas monopolísticas absolutas prohibidas por la Ley 8642 (reformada por la Ley 9736)

Literal del artículo 53 de la Ley 8642	Nombre y ejemplo del tipo práctica monopolística absoluta
Literal a)	**Acuerdos de fijación o colusión de precios de servicios de telecomunicaciones**. Ejemplo: Competidores acuerdan no disminuir los precios de venta de sus servicios de telecomunicaciones durante el mes de diciembre.
Literal b)	**Acuerdos para limitar o restringir la oferta de servicios**. Ejemplo: Competidores acuerdan limitar la velocidad máxima del servicio de internet que ofrecen en el mercado.
Literal c)	**Acuerdos de división o repartición de mercados de servicios de telecomunicaciones**. Ejemplo: Competidores acuerdan dividirse la clientela actual, comprometiéndose entre sí a no proveer sus

[23] Artículo 53 de la Ley 8642, reformada y adicionada por el artículo 140 inciso b) de la Ley 9736.

	servicios a personas que los soliciten cuando estas tengan contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones con otros operadores.
Literal d)	**Colusión en licitaciones públicas o licitación colusoria**. Ejemplo: Competidores acuerdan abstenerse de presentarse a una licitación pública relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones en determinada zona del país.
Literal e)	**Intercambio ilegal de información**. Ejemplo: Los competidores intercambian información sobre las ofertas económicas que planean presentar en el marco de una licitación pública con el fin de coordinar su participación en dicho proceso.

17. Tipos de sanciones administrativas que pueden ser exoneradas o reducidas en el marco del Programa. El Programa puede incluir beneficios de exoneración o reducción de los siguientes cuatro tipos de sanciones administrativas:

> a) Multas que pueden imponer las autoridades de competencia a los agentes económicos por la comisión de prácticas monopolísticas absolutas.
> b) Multas que pueden imponer las autoridades de competencia a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas absolutas.
> c) Multas que pueden imponer las autoridades de competencia a funcionarios públicos que coadyuven, faciliten, propicien o participen de cualquier forma en la realización de prácticas monopolísticas absolutas.
> d) Inhabilitación para contratar con entidades públicas, que puede imponer las autoridades de competencia a los agentes económicos y a las personas físicas por la comisión de prácticas monopolísticas absolutas en el contexto de licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas.

En los puntos 18 a 21 de la Guía se describen con mayor detalle los cuatro tipos de sanciones administrativas que pueden ser exoneradas o reducidas en el marco del Programa.

18. Multas que pueden imponer las autoridades de competencia a los agentes económicos por la comisión de prácticas monopolísticas absolutas. Tanto la COPROCOM como la SUTEL son competentes para investigar y sancionar la comisión de prácticas monopolísticas absolutas en sus respectivos ámbitos de aplicación según lo dispuesto por las Leyes 7472, 8642 y 9736. Las prácticas monopolísticas son infracciones muy graves respecto de las cuales las autoridades respectivas pueden imponer las siguientes multas:

- La Pleno, el Órgano Superior de la COPROCOM, podrá sancionar mediante una multa equivalente a un monto entre el cero coma uno por ciento (0,1%) y hasta el diez por ciento (10%) del volumen de negocios total del agente económico en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción.
- El Consejo, el Órgano Superior de la SUTEL, podrá sancionar mediante una multa de entre cero coma cinco por ciento (0,5%) y hasta un uno por ciento (1%) de los

ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de la SUTEL puede imponer como sanción una multa de entre un uno por ciento (1%) y hasta un diez por ciento (10%) de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior, o entre un uno por ciento (1%) y hasta por un diez por ciento (10%) del valor de los activos del infractor, para aquellas infracciones que a su juicio revistan gravedad particular.[24]

19. Multas que pueden imponer las autoridades de competencia a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas absolutas. El Órgano Superior de cada autoridad de competencia podrá, mediante resolución fundada, sancionar a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas, en representación de personas jurídicas o entidades de hecho, o por cuenta y orden de ellas.[25] A dichas personas físicas, la autoridad de competencia correspondiente les impondrá una multa equivalente a un monto entre un salario base y hasta seiscientos ochenta salarios base.[26]

20. Multas que pueden imponer las autoridades de competencia a funcionarios públicos. El Órgano Superior de cada autoridad de competencia podrá, mediante resolución fundada, sancionar a los funcionarios públicos que coadyuven, faciliten, propicien o participen de cualquier forma en la realización de prácticas monopolísticas absolutas, mediante la imposición de una multa equivalente a un monto entre un salario base y hasta seiscientos ochenta salarios base.[27]

21. Sanciones administrativas que pueden imponer las autoridades de competencia a los agentes económicos y a las personas físicas por la comisión de prácticas monopolísticas absolutas en el contexto de licitaciones, concursos, remates o subastas públicos. Además de multas, la Ley 9736 establece la "inhabilitación para contratar" como sanción administrativa que puede imponer el Órgano Superior de cada autoridad de competencia, mediante resolución fundada, a los agentes económicos y a las personas físicas que cometan las prácticas monopolísticas absolutas conocidas como "colusiones licitatorias". Este tipo de prácticas consisten en establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicos.[28] La sanción de inhabilitación para contratar consiste en la imposición de la inhabilidad para participar de cualquier forma de contratación administrativa con cualquier entidad pública por un plazo de entre dos y diez años. Dicha sanción puede ser impuesta al agente económico y a sus representantes legales que hayan sido parte de este tipo de prácticas monopolísticas absolutas. Solo el primer solicitante del Programa que haya incurrido en

[24] Artículos 118 inciso a) y 119 inciso e) de la Ley 9736, artículo 178 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, y artículo 68 (reglas sobre infracciones muy graves) de la Ley 8642, respectivamente.
[25] Artículo 119 inciso f) de la Ley 9736 de 2019.
[26] Artículo 119 inciso f) de la Ley 9736.
[27] Artículo 119 inciso h) de la Ley 9736.
[28] Artículo 119 de la Ley 9736.

este tipo de práctica podrá ser exonerado de la sanción de inhabilitación para contrataciones administrativas.[29]

2.2. Clases de solicitantes y tipos de beneficios que pueden obtener

22. Quién puede acceder al Programa. Cualquier agente económico o persona física que haya incurrido, coadyuvado, propiciado, inducido, participado o esté participando en la comisión de prácticas monopolísticas absolutas, podrá reconocerlo ante la autoridad de competencia correspondiente y acogerse al beneficio de exoneración de la aplicación de la respectiva multa, cuando sea el primer solicitante; o al beneficio de reducción parcial de la misma cuando se trate del segundo, tercero o hasta el cuarto solicitante. [30] En el punto 23 de la Guía se describen con detalle los tipos de beneficios del Programa y se ejemplifica su aplicación a través de un caso hipotético.

23. Tipos de beneficios del Programa. El Programa permite otorgar beneficios como máximo a cuatro solicitantes respecto de cada práctica monopolística absoluta investigada siempre que éstos cumplan con los requisitos descritos en la sección 2.3 de la Guía. Al cumplirse dichos requisitos, el orden cronológico de recepción de la solicitud para acceder al Programa será la determinante para decidir quién podrá ser exonerado totalmente de la multa y quiénes se beneficiarán con reducciones parciales de la multa, de la siguiente manera:

- Primer solicitante: Descuento del 100% (Exoneración total).
- Segundo solicitante: Descuento del 50% (Reducción parcial).
- Tercero solicitante: Descuento del 30% (Reducción parcial).
- Cuarto solicitante: Descuento del 20% (Reducción parcial).

El siguiente recuadro ilustra la forma como se aplicarían los beneficios de exoneración y de reducción de las sanciones administrativas en un caso hipotético en el cual las autoridades de competencia otorgan beneficios del Programa a cuatro de los cinco agentes económicos que participaron en la comisión de una práctica monopolística absoluta:

Recuadro 3 – Ejemplo de cómo operarían los beneficios del Programa en un caso hipotético

Nombre hipotético del agente económico	Orden cronológico de solicitudes	% de descuento de la sanción	Valor de la multa sin descuento	Valor de la multa a pagar con descuento del Programa
Empresa 1	Primero	100%	₡ 2.000.000.000	₡ 0
Empresa 2	Segundo	50%	₡ 2.000.000.000	₡ 1.000.000.000

[29] Artículo 122 de la Ley 9736 de 2019.
[30] Artículo 121 de la Ley 9736 de 2019 y el artículo 184 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

Empresa 3	Tercero	30%	₡ 2.000.000.000	₡ 1.400.000.000
Empresa 4	Cuarto	20%	₡ 2.000.000.000	₡ 1.600.000.000
Empresa 5	No presentó solicitud.	0%	₡ 2.000.000.000	₡ 2.000.000.000

Adicionalmente, como se explicó en el punto 21 de la Guía, en los casos de prácticas monopolísticas absolutas que consistan en las denominadas "licitaciones colusorias", el Programa también incluye la exoneración en la inhabilitación de participar en procesos de contratación administrativa del Estado, pero será exclusivamente para aquel considerado como el primer solicitante.

Finalmente, el Programa también establece incentivos para que personas o agentes económicos revelen otras prácticas monopolísticas absolutas mediante el ofrecimiento de beneficios que en otras jurisdicciones se han denominado "amnistía plus". Concretamente, el Programa le brinda la oportunidad a una persona o agente económico, imputado en una investigación en curso, de poner en conocimiento de la respectiva autoridad de competencia sobre la existencia de otra práctica monopolística absoluta que le era desconocida a la autoridad. De tal manera que cuando el solicitante cumpla los requisitos establecidos por la legislación[31] obtendrá dos reducciones:

- 50% de descuento respecto de la multa por la práctica por la que ya era investigado por la autoridad de competencia correspondiente (Reducción parcial de la multa).
- 100% de descuento de la multa por la práctica adicional que reveló y desconocía la autoridad de competencia correspondiente (Exoneración plus).

A continuación, se describe con mayor detalle cada uno de los beneficios[32] del Programa:

> **a) Exoneración total de la multa.** Consiste en la exoneración total del pago de la multa para el agente económico y/o la persona física cuando sea el primero entre los agentes económicos o personas físicas involucradas en la conducta, en aportar elementos de prueba veraz, que sean desconocidos para la autoridad de competencia correspondiente y que a juicio de esta permitan fundamentar la solicitud de una inspección o comprobar una infracción en relación con la comisión de una práctica monopolística absoluta. Los requisitos para acceder a los beneficios del Programa son explicados con mayor detalle en la sección 2.3 de esta Guía. La exoneración del pago de la multa concedida a un agente económico beneficiará igualmente a sus representantes legales, o a las personas integrantes de los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión, siempre y cuando hayan colaborado con la autoridad de competencia correspondiente hasta el dictado de la resolución final del procedimiento especial.

[31] Artículos 121, 122 y 123 de la Ley 9736.
[32] Artículos 121, 122, 123 y 126 de la Ley 9736 y el Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

b) Exoneración de la sanción de inhabilitación. Consiste en la exoneración de la sanción administrativa de inhabilitación para la contratación pública que puede ser otorgada al primer agente económico y/o la persona física que obtengan la calidad de solicitante. Es decir, cuando la práctica monopolística absoluta se haya realizado en un proceso de contratación administrativa, el primer agente que solicite acogerse al beneficio quedará exento de ser inhabilitado para la contratación pública. Para obtener el beneficio, dicho primer solicitante deberá cumplir con los demás requisitos del Programa establecidos por la normativa vigente, que son explicados en la sección 2.3 de esta Guía.

c) Reducción parcial de la multa. Consiste en la reducción del pago de la multa para los agentes económicos o persona física que acudan después del primero y que podrá otorgarse hasta el cuarto solicitante del beneficio. Las reducciones serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) para el caso del segundo agente económico; treinta por ciento (30%) para el caso del tercer agente económico y veinte por ciento (20%) para el cuarto agente económico que acudan a la autoridad de competencia correspondiente. Los agentes económicos o persona físicas podrán acogerse al beneficio de reducción de la multa que les correspondiera, siempre y cuando aporten elementos de prueba veraz y desconocidos por la autoridad y que, ya sea por su naturaleza o por su nivel de detalle, le permitan aumentar su capacidad para fundamentar la solicitud de una inspección o comprobar una infracción en relación con la comisión de una práctica monopolística absoluta. Los requisitos para acceder a los beneficios del Programa son explicados con mayor detalle en la sección 2.3 de esta Guía. Los agentes económicos subsiguientes posteriores al cuarto agente económico no obtendrán el beneficio de reducción de la multa. La reducción del pago de la multa concedida a un agente económico beneficiará en el mismo porcentaje a sus representantes legales o a las personas integrantes de los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión, siempre y cuando hayan colaborado con la autoridad de competencia correspondiente hasta el dictado de la resolución final del procedimiento especial.

d) Reducción de la multa y exoneración plus. Consiste en dos beneficios: por una parte, en la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa relacionada con la práctica monopolística absoluta por la que la autoridad de competencia investiga al interesado y, por otra parte, en la exoneración total de la multa respecto de una práctica monopolística absoluta adicional que reporte el interesado y que era desconocida por la autoridad de competencia. Se trata de dos beneficios del Programa que puede recibir cualquier agente económico o persona física que cumpla con todos los requisitos que se listan a continuación: a) Que el interesado esté siendo objeto de investigación por una práctica monopolística absoluta por parte de la autoridad de competencia respectiva. b) Que respecto de dicha práctica monopolística absoluta el interesado no cumpla con los requisitos establecidos por la Ley 9736 que establecen las reglas para acceder a la exoneración de la multa (artículos 121 y 122) y a la reducción de la multa (artículo 123). c) Que el interesado revele a la autoridad de competencia la

existencia de otra práctica monopolística absoluta distinta, sobre la cual no se hubiese iniciado investigación o procedimiento alguno. d) Cumpla con la totalidad de los requisitos por la Ley 9736 que establecen las reglas para acceder a la exoneración de la multa (artículos 121 y 122) y a la reducción de la multa (artículo 123) en relación con esta otra práctica monopolística absoluta que la autoridad de competencia desconocía. Los requisitos para acceder a los beneficios del Programa son explicados con mayor detalle en la sección 2.3 de esta Guía.

24. Limitación en el alcance de los beneficios del Programa respecto de agentes reincidentes en el mismo mercado. Los agentes económicos no podrán acogerse nuevamente al beneficio de exoneración de la sanción administrativa cuando hayan participado anteriormente en prácticas monopolísticas absolutas que afecten el mismo mercado.[33] En otras palabras, si una persona o agente económico accedió al beneficio de exoneración del Programa respecto de una práctica monopolística absoluta realizada en determinado mercado de productos o de servicios y posteriormente vuelve a cometer una práctica de esta naturaleza en el mismo mercado, no podrá acceder nuevamente al beneficio de exoneración.

25. El Programa no exonera ni reduce los daños y perjuicios a terceros provocados por una práctica monopolística absoluta. La exoneración total o parcial de la sanción administrativa no exonera a los agentes económicos responsables de haber incurrido en una conducta monopolística absoluta, de los eventuales daños y perjuicios causados a terceros. En ese sentido, las víctimas de las prácticas monopolísticas absolutas podrán presentarse ante la justicia para demandar indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados por dicha conducta anticompetitiva. Sin embargo, la responsabilidad civil del primer agente económico en acogerse al beneficio, y que por tanto fue exonerado de la multa, será subsidiaria a la de los demás infractores.[34] Es decir, la subsidiariedad implica que la persona o agente económico que fue exonerado en el marco del Programa deberá responder civilmente ante las víctimas en defecto o sustitución de los demás integrantes del cartel.

2.3 Requisitos para obtener los beneficios del Programa

26. Tipos de requisitos y deberes que deben cumplir los solicitantes para acceder a los beneficios. En esta subsección de la Guía se describen los tipos de requisitos y deberes que deben cumplir los agentes económicos y personas físicas interesadas en acogerse al Programa para obtener los respectivos beneficios. Algunos requisitos son comunes a todos los interesados que presenten una solicitud para recibir los beneficios del Programa (puntos 27 y 28 de la Guía) y algunos requisitos dependen del tipo de beneficio, es decir, hay requisitos específicos para: a) la exoneración de la sanción (punto 29 de la Guía), b) la reducción de la multa (punto 30 de la Guía), y c) los beneficios para representantes legales

[33] Artículo 122 de la Ley 9736.
[34] Artículo 128 de la Ley 9736.

o para las personas integrantes de los órganos directivos de los agentes económicos (punto 31 de la Guía).

27. Requisitos comunes a todos los tipos de solicitantes que se acojan al Programa. Todos los agentes económicos y personas físicas que presenten una solicitud deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos[35] para acceder a los beneficios del Programa:

> a) Presentar la correspondiente solicitud para acogerse a los beneficios del Programa de acuerdo con los requisitos previstos en la Ley 9736[36] y el Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, que son recogidos en los puntos 34, 35 y 36 de esta Guía.
> b) Reconocer expresamente ante la autoridad de competencia correspondiente que ha incurrido, coadyuvado, propiciado, inducido, participado o esté participando en la comisión de prácticas monopolísticas absolutas.
> c) Aportar elementos de prueba veraz, que sean desconocidos para la autoridad de competencia correspondiente y que a juicio de esta permitan fundamentar la solicitud de una inspección o comprobar una infracción en relación con la comisión de una práctica monopolística absoluta.

Se entenderá que las pruebas son veraces, suficientes y efectivas cuando son idóneas para acreditar la ocurrencia de hechos o actos precisos respecto de personas económicas y/ personas físicas determinadas o determinables y que representen un aporte efectivo para fundamentar la solicitud de una inspección o comprobar la infracción. La autoridad de competencia correspondiente deba evaluar caso a caso el aporte de información y evidencia por parte del solicitante para determinar si dichas pruebas son veraces, suficientes y efectivas. No existe una tarifa legal o prueba tasada para la valoración probatoria de las prácticas monopolísticas absolutas. Sin perjuicio de lo anterior y con fines exclusivamente ilustrativos, se ofrecen dos ejemplos de pruebas que pueden ser idóneas para acreditar la ocurrencia de hechos relacionados con la ocurrencia de una práctica monopolística absoluta: las declaraciones incriminatorias y detalladas - sobre modo, tiempo y lugar - por parte de personas físicas con capacidad decisoria al interior de la empresa solicitante sobre su participación en un cartel y los mensajes de datos intercambiados entre dos o más agentes económicos rivales que revelen la operación o coordinación de prácticas conducentes a la fijación de precios mínimos de venta de productos.

28. Deberes de cooperación a lo largo de todo el procedimiento. Además de los requisitos listados en el punto 27 de la Guía, el otorgamiento de los beneficios también está supeditado a que el interesado coopere plena, continua y diligentemente con la autoridad de competencia correspondiente a lo largo de todo el Procedimiento del Programa. Lo anterior implica que el solicitante cumpla con los siguientes deberes de cooperación:

[35] Artículos 121 y 123 de la Ley 9736.
[36] Artículos 121, 122 y 123 de la Ley 9736.

a) Facilitar sin dilación a la autoridad de competencia correspondiente toda la información y los elementos de prueba relevantes relacionados con la presunta práctica monopolística absoluta que estén en su poder o a su disposición.
b) Quedar a disposición de la autoridad de competencia correspondiente para responder sin demora a todo requerimiento que pueda contribuir al esclarecimiento de los hechos.
c) Facilitar a la autoridad de competencia correspondiente el contacto con los empleados y directivos actuales del agente económico y, en su caso, con los directivos anteriores. Para facilitar dicho contacto de dichas personas, el interesado podrá facilitar, por ejemplo, el nombre completo, la identificación, el número de teléfono y/o el correo electrónico.
d) Abstenerse de destruir, falsificar u ocultar información o elementos de prueba relevantes relativos a la presunta práctica monopolística absoluta.
e) Abstenerse de divulgar la presentación de la solicitud de exoneración o de reducción del pago de la multa, así como el contenido de esta, antes del traslado de cargos[37] o del momento que, de ser el caso, acuerde con la autoridad de competencia correspondiente.
f) Satisfacer cualquier otro requerimiento de cooperación que a juicio de la autoridad de competencia correspondiente sea necesario para comprobar la práctica monopolística absoluta.[38]

29. Requisitos específicos para exoneración de la sanción. El Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente eximirá totalmente a un agente económico o persona física de la sanción administrativa que hubiera podido imponerle, siempre y cuando cumpla con todos los siguientes requisitos:

a) Ser el primero entre los agentes económicos o personas físicas involucradas en la conducta, en aportar elementos de prueba veraz, que sean desconocidos para la autoridad de competencia correspondiente y que a juicio de esta permitan fundamentar la solicitud de una inspección o comprobar una infracción en relación con la comisión de una práctica monopolística absoluta.
b) Que coopere de forma plena y continua, con la autoridad de competencia correspondiente durante el proceso de investigación y en la tramitación del procedimiento, en los términos descritos en el punto 28 de la Guía.
c) Que termine su participación en la práctica monopolística absoluta en el momento y en la forma que le indique la autoridad de competencia correspondiente.
d) Que no haya adoptado medidas para obligar a otros agentes económicos a participar en la infracción.[39] Dichas medidas pueden incluir, por ejemplo, actuaciones coercitivas como la amenaza de causar represalias económicas en contra de quien se niegue o resista a participar en el cártel.

[37] El traslado de cargos tiene lugar en la etapa de instrucción del procedimiento especial y está regulada por los artículos 42 y siguientes de la Ley 9736.
[38] Artículo 188 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[39] Artículos 121 y 122 de la Ley 9736.

30. Requisitos específicos para reducción de la multa. El Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente reducirá la multa de un agente económico o persona física, siempre y cuando cumpla con todos los siguientes requisitos:

> a) Ser el segundo, tercero o cuarto entre los agentes económicos o personas físicas involucradas en la conducta, en aportar elementos de prueba veraz, que sean desconocidos para la autoridad de competencia correspondiente y que a juicio de esta permitan fundamentar la solicitud de una inspección o comprobar una infracción en relación con la comisión de una práctica monopolística absoluta.
> b) Cooperar, de forma plena y continua, con la autoridad de competencia correspondiente durante el proceso de investigación y en la tramitación del procedimiento, en los términos descritos en el punto 28 de la Guía.
> c) Terminar su participación en la práctica monopolística absoluta en el momento y en la forma que le indique la autoridad de competencia correspondiente.
> d) No haber adoptado medidas para obligar a otros agentes económicos a participar en la infracción.[40] Como se explicó en el punto anterior de esta Guía, dichas medidas pueden incluir, por ejemplo, actuaciones coercitivas como la amenaza de causar represalias económicas en contra de quien se niegue o resista a participar en el cártel.

31. Requisitos específicos para la obtención de beneficios por parte de los representantes legales o de las personas integrantes de los órganos directivos de los agentes económicos. La exoneración de la sanción o la reducción del pago de la multa concedida a un agente económico beneficiará igualmente a sus representantes legales, o a las personas integrantes de los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión, siempre y cuando hayan colaborado con la autoridad de competencia correspondiente hasta el dictado de la resolución final del procedimiento especial.[41]

***

[40] Artículo 123 de la Ley 9736 de 2019.
[41] Artículos 121 y 123 de la Ley 9736 de 2019.

III. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS DEL PROGRAMA

3.1 Síntesis del Procedimiento del Programa.

32. Pasos del Procedimiento del Programa. En resumen, el Procedimiento del Programa[42] seguirá los siguientes pasos:

- **Paso 1:** El interesado presenta la solicitud de ingreso al Programa ante la autoridad de competencia correspondiente**.** Véase la sección 3.2 de la Guía.

- **Paso 2:** La autoridad de competencia correspondiente otorga al interesado el marcador (constancia de la fecha y hora de presentación de la solicitud) y le asigna un número de clave (que identifica la solicitud presentada). Véase la sección 3.3 de la Guía.

- **Paso 3**: La autoridad de competencia revisa la información contenida en la solicitud y crea el respectivo expediente. Véase la sección 3.4 de la Guía.

- **Paso 4:** Cuando la solicitud está completa, la autoridad de competencia reconoce de la calidad de solicitante y lo cita a la reunión de presentación de información. Véase la sección 3.4 de la Guía.

- **Paso 5**: Reunión de entrega de información y elementos de prueba a la autoridad de competencia por parte del solicitante. Véase la sección 3.5 de la Guía.

- **Paso 6:** La autoridad de competencia evalúa la información aportada por el solicitante. Véase la sección 3.5 de la Guía.

- **Paso 7:** La autoridad de competencia otorga condicionalmente la exención de la sanción administrativa o reducción del pago de la multa cuando la información y documentos aportados sean suficientes para fundamentar la solicitud de una inspección o comprobar una infracción en relación con la comisión de la práctica monopolística absoluta. Véase la sección 3.6 de la Guía.

- **Paso 8**: El Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente adopta la decisión de fondo sobre la solicitud al término del procedimiento especial. La decisión podrá consistir en: a) Otorgar el beneficio de exoneración de las sanciones administrativas; b) Otorgar el beneficio de reducción de las multas; o, c) Rechazar la solicitud de exoneración o reducción del pago de la multa por no cumplir los requisitos previstos por la Ley 9736. [43] Véase las secciones 3.7 a 3.9 de la Guía.

[42] Ley 9736 y el Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[43] Artículos 189y 190 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

El Anexo No. 1 a esta Guía contiene flujogramas que ilustran y detallan el Procedimiento del Programa así como los términos de este.

3.2 Inicio del Procedimiento del Programa

33. Inicio del Procedimiento del Programa a petición de interesado a través de la solicitud. El Procedimiento de exoneración y reducción del pago de la multa se iniciará a petición del interesado. El interesado deberá presentar ante la autoridad de competencia correspondiente una solicitud para recibir el beneficio de exoneración o reducción del pago de la multa.[44]

Las solicitudes deben presentarse de manera individual, salvo en dos excepciones:

> a) Cuando el agente económico incluya en su solicitud a personas físicas, como sus representantes legales o a las personas integrantes de los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión.
> b) Cuando el agente económico esté compuesto por un número plural de empresas relacionadas, es decir, cuando forman parte de un grupo económico en el que una de ellas tiene el control económico sobre la otra o están sujetas al control común por parte de otra empresa, persona o grupo de ellas.

Si el interesado tiene duda sobre cuál de las dos autoridades de competencia es competente para un caso particular, puede presentar su solicitud ante las dos autoridades de competencia. Si el interesado decide presentar su solicitud ante las dos autoridades de competencia, se sugiere que lo manifieste expresamente en las respectivas solicitudes para facilitar la coordinación interinstitucional.

34. Cuándo puede presentarse la solicitud. La solicitud puede presentarse aún si no existe un procedimiento de investigación en curso por parte de la autoridad de competencia o, si ya existe un proceso de investigación esta podrá presentarse hasta antes del inicio de la etapa de instrucción.[45] En este último caso, los interesados podrán presentar su solicitud hasta la expedición de la resolución motivada que ordena el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial por parte de la autoridad de competencia correspondiente.[46]

Lo anterior sin perjuicio de que, según se explicó en el punto 23 de la Guía, un agente económico o persona física que no cumpla con los requisitos dispuestos por la Ley 9736 para acceder a la exoneración de la multa (artículos 121 y 122) y a la reducción de la multa (artículo 123) respecto de una práctica monopolística absoluta investigada por la autoridad de competencia correspondiente, pueda solicitar acogerse al Programa mediante la entrega de información sobre su participación en otra práctica monopolística

[44] Artículo 121 de la Ley 9736 y artículos 184 y 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[45] Artículo 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[46] Artículos 38 a 43 de la Ley 9736.

absoluta desconocida para la autoridad (sobre la cual no se hubiese iniciado investigación o procedimiento alguno), y recibir beneficios tanto en la investigación que se encuentra en curso (hasta el 50% de reducción de la multa), como por la nueva práctica que reveló (exoneración total de la sanción administrativa).[47]

35. Cómo puede presentarse la solicitud. La solicitud podrá presentarse de forma oral o escrita, mediante el medio físico o digital que la autoridad de competencia correspondiente señale para tales efectos en su sitio web.

En caso de que sea presentada de forma oral, la declaración será grabada y transcrita por el funcionario de la autoridad de competencia correspondiente que reciba la comunicación verbal.[48] Además, en el evento en que la solicitud se presente verbalmente, el funcionario de la autoridad de competencia correspondiente o el sistema automático de recepción de llamadas que disponga la respectiva autoridad indicará en la conversación expresamente la fecha y hora precisa del ingreso de la solicitud.

Las solicitudes orales serán recibidas exclusivamente a través de la línea única de atención dedicada de la autoridad de competencia correspondiente, según lo anunciado en su respectiva página web. Si la solicitud oral se realiza por otros medios, se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que el interesado pueda presentarla con posterioridad, de manera verbal o escrita, por alguno de los medios autorizados.

Las solicitudes escritas serán recibidas exclusivamente a través de un único correo electrónico dedicado de la autoridad de competencia correspondiente o a través de una plataforma electrónica específicamente dispuesta por la autoridad, según sea anunciado en la respectiva página web de la autoridad de competencia correspondiente. Toda solicitud recibida en un correo o plataforma diferente al autorizado se tendrá por no presentada.

El Anexo No. 2 a esta Guía contiene el formulario que se recomienda usar para presentar la respectiva solicitud.

36. Contenido mínimo de la solicitud e información voluntaria que puede aportar el interesado. La solicitud para acogerse a los beneficios del Programa deberá contener todos los siguientes elementos:

a) El nombre o razón social del solicitante y su domicilio.
b) Indicación expresa de su voluntad de acogerse al programa de exoneración o reducción del pago de la multa.
c) Indicación sobre el lugar o medio para recibir notificaciones.
d) Indicación del mercado y/o bienes o servicios objeto de la solicitud.

[47] Artículo 126 de la Ley 9736 y artículo 193 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[48] Artículo 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

e) Una propuesta de fecha para celebrar la reunión con la autoridad de competencia correspondiente, para entregar la información y los elementos de prueba con los que cuenta.[49]

En adición a la información mínima arriba listada, el interesado podrá voluntariamente aportar datos y/o pruebas que soporten su solicitud. Por ejemplo, de manera voluntaria los interesados pueden presentar información adicional relevante para su solicitud como la siguiente:

a) Descripción breve de la práctica (modalidad, tiempo, duración y lugar);
b) Identificación de los demás participantes de la conducta;
c) El tipo de pruebas con las que cuenta, podrá contar o podría ayudar a la autoridad a recolectar; y,
d) Si presentaron o planean presentar la misma solicitud ante la otra autoridad de competencia.

La no entrega de información voluntaria no será causal de rechazo de la solicitud.

Se resalta que la información aportada bajo el Procedimiento del Programa solo podrá ser utilizada para la investigación de la conducta reconocida por el solicitante.[50] Como se explica con más detalle en la sección 3.10 de esta Guía, las solicitudes de exoneración de las sanciones administrativas o de reducción de la multa, la identidad del interesado, el resultado del procedimiento, los beneficios obtenidos o rechazados y la información aportada serán tratados con estricta confidencialidad y en un legajo separado.

Adicionalmente, en caso de rechazo de la solicitud o revocatoria de los beneficios condicionales, la autoridad de competencia correspondiente no podrá utilizar los elementos de prueba aportados, salvo que ya hubiera tenido acceso a dichos elementos de prueba por otros medios. Esto último será explicado con mayor detalle en la sección 3.8 de esta Guía.

3.3 Otorgamiento del marcador y asignación del número de clave

37. Expedición de marcadores. Como se explicó en la sección de definiciones de esta Guía, un "marcador" es el medio utilizado por las autoridades de competencia para asignar la posición en que se encuentra la solicitud de aplicación al Programa, con el fin de garantizar y reconocer el orden cronológico de presentación de estas. El marcador consiste en un recibo de la presentación de esta solicitud, en el que deberá constar la fecha y hora de presentación de la solicitud. [51]

[49] Artículo 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[50] Artículo 186 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[51] Artículo 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

Por lo tanto, al momento de la presentación de la solicitud por un interesado, la autoridad de competencia correspondiente expedirá un marcador que garantice el lugar del solicitante respecto de los demás solicitantes.

El orden de recepción de las solicitudes de exoneración o reducción se fijará conforme a su fecha y hora de entrada en el registro de la autoridad de competencia correspondiente.[52] Las autoridades de competencia mantendrán un registro interno confidencial sobre la recepción de las solicitudes, la expedición de los marcadores y el estado de evaluación de cada solicitud. Para respetar el orden cronológico de interesados que hayan presentado solicitudes anteriores, la autoridad de competencia correspondiente no evaluará una nueva solicitud sin haberse pronunciado sobre una anterior que trate sobre el mismo mercado y/o bienes o servicios objeto de la solicitud. [53]

En caso de que la solicitud sea rechazada o la calidad de solicitante sea revocada, por las causales explicadas en las secciones 3.4 a 3.9 de esta Guía, la autoridad de competencia correspondiente procederá a cancelar el respectivo marcador y la clave de la solicitud, y actualizará su registro interno.

38. Asignación de número de clave. Como se explicó en la sección de definiciones de esta Guía, el número de clave es una combinación alfanumérica (en adelante "Clave") que la autoridad de competencia correspondiente genera atendiendo al orden cronológico en que se recibió la solicitud y su objetivo es identificar la solicitud del agente económico o persona física con el fin de proteger su identidad.

La autoridad de competencia correspondiente asignará la Clave a cada solicitud recibida, pero solo la entregará mediante la comunicación a través de la cual informa que la persona interesada obtuvo la calidad de solicitante. Las reglas sobre la definición de la calidad de solicitante se explican en la sección 3.4 de esta Guía. El solicitante y la autoridad de competencia correspondiente usarán la Clave para sus comunicaciones subsecuentes.

39. Creación o incorporación al expediente de la solicitud. Una vez recibida la solicitud, la autoridad de competencia correspondiente procederá a crear un expediente confidencial con la solicitud o la incorporará al expediente en caso de que ya exista una investigación en curso, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de su presentación. Si ya existiere un expediente de una investigación en curso, la información recibida a través del Programa se incorporará en legajo separado del expediente en el que se tramita el procedimiento especial.

40. Confidencialidad en el manejo de la solicitud. Para garantizar la confidencialidad de la información incluida en la solicitud no habrá acceso a las piezas del expediente para terceros dentro o fuera del expediente y la autoridad de competencia correspondiente tomará las previsiones de confidencialidad correspondientes.[54] Por lo tanto, ninguna

[52] Artículo 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[53] Artículo 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[54] Artículo 169 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

persona tendrá acceso al expediente confidencial del Programa distinto al interesado y a los funcionarios designados por la autoridad de competencia correspondiente.

Por otra parte, toda la etapa de investigación preliminar, que es tramitada por la respectiva autoridad de competencia, es confidencial.

El manejo confidencial de la solicitud, de la identidad del interesado y, en general, de la información relacionada con el Programa se explica con más detalle en la sección 3.10 de la Guía.

3.4 Definición sobre la adquisición de la calidad de solicitante

41. Revisión de la información de la solicitud por parte de la autoridad de competencia. Una vez recibida la solicitud, la autoridad de competencia correspondiente la revisará con la finalidad de determinar si contiene toda la información requerida por la Ley 9736 y el Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, según los requisitos mínimos descritos en el punto 36 de esta Guía. Además, la autoridad revisará si existe o no una solicitud anterior y bajo trámite cuyo objeto sea el mismo mercado y/o bienes y servicios y respecto de la cual esté pendiente su pronunciamiento. Como se explicó en el punto 37 de la Guía, la autoridad de competencia correspondiente no evaluará una solicitud sin haberse pronunciado sobre una anterior que trate sobre el mismo mercado y/o bienes y servicios.

42. Decisión inicial sobre la solicitud y comunicación del número de clave. La autoridad de competencia correspondiente, por el mismo medio en el que se realizó la solicitud y dentro de los tres días hábiles posteriores a su recibo, le comunicará al interesado la Clave y que ha adquirido la calidad de solicitante cuando encuentre que la información aportada cumple con los elementos dispuestos por el artículo 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, que están listados en el punto 36 de esta Guía.

Las comunicaciones que el solicitante realice a la autoridad de competencia correspondiente posteriormente se identificarán con la Clave.[55]

43. No concesión de la calidad de solicitante. Si la autoridad concluye que la información aportada no cumple con los parámetros dispuestos por el artículo 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, que están listados en el punto 36 de esta Guía, por el mismo medio en el que se realizó la solicitud y dentro de los tres días hábiles posteriores a su recibo, le comunicará al interesado su decisión de no conceder la calidad de solicitante y le indicará expresamente la información faltante o incompleta.

Si el interesado desea presentar una nueva solicitud, deberá incluir en la misma toda la información requerida por la normativa y no solamente aquella que la autoridad de competencia señaló como incompleta o faltante respecto de una solicitud anterior. Toda solicitud incompleta se tendrá por no presentada. En este caso, la autoridad de

[55] Artículo 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

competencia correspondiente no podrá utilizar los elementos de prueba aportados, salvo que ya hubiera tenido acceso a dichos elementos de prueba por otros medios.[56]

44. Convocatoria a la reunión de presentación de información. En la misma comunicación en la que se informe el reconocimiento de la calidad de solicitante, la autoridad de competencia correspondiente convocará al solicitante a una reunión para que presente la información y aporte las pruebas requeridas para que pueda acceder a los beneficios del Programa, como se explica en la sección 3.5 de esta Guía.

En dicha convocatoria le informará el día, hora y lugar en que deberá acudir a efecto de que presente la información y los elementos de prueba con los que cuenta, y que respalden su participación en una práctica monopolística absoluta. La fecha para la celebración de la reunión se determinará caso por caso por la autoridad de competencia correspondiente y podrá ser de hasta 30 días hábiles a partir de que se otorgó el marcador y la clave.[57]

Como medida para garantizar la confidencialidad del procedimiento, la autoridad de competencia correspondiente podrá, de manera discrecional, citar a la reunión en un lugar diferente a las instalaciones de la autoridad o de manera virtual. Asimismo, como medida de transparencia, a esta reunión siempre asistirán, como mínimo, dos funcionarios de la autoridad.

45. Inasistencia a la reunión de presentación de información. En caso de que el solicitante no acuda a la reunión citada, la autoridad de competencia correspondiente al día siguiente cancelará la solicitud, la clave y el marcador correspondiente.[58] Por lo tanto, la solicitud se entenderá por no presentada y la autoridad de competencia procederá a devolver la información recibida hasta ese momento. La autoridad de competencia no podrá utilizar los elementos de prueba aportados, salvo que ya hubiera tenido acceso a dichos elementos de prueba por otros medios.

Si el solicitante tiene justa causa para no asistir a la reunión, deberá acreditarla ante la respectiva autoridad de competencia. De ser procedente, deberá efectuarse un nuevo señalamiento, el cual será notificado al menos con tres días hábiles de anticipación a la realización de la reunión.[59]

3.5 Reunión de entrega de la información

46. Asistencia a la reunión citada por la autoridad de competencia. El solicitante de la exoneración o reducción del pago de la multa deberá presentarse el día, hora y lugar

[56] Artículo 188 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[57] Artículo 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[58] Artículo 185 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[59] Artículo 133, numeral 3, de la Ley 8508.

establecido previamente por la autoridad de competencia correspondiente, para aportar la información y elementos de prueba con los que cuenta.[60]

47. Comprobación de identidad del solicitante. Al inicio de la reunión, los funcionarios de la autoridad de competencia verificarán la identidad del solicitante para cerciorarse de que corresponda con quien efectivamente presentó la solicitud. El representante legal del agente económico o la persona física deberá acreditar su identidad con la cédula de identidad o pasaporte, u otro medio análogo, y presentará el documento en donde conste su personería vigente, si corresponde. En caso de que el representante legal del agente económico o la persona física no exhiba documento que permita comprobar su identidad se le otorgará un plazo razonable para que lo subsane.

Si no se presenta el documento en que consta la personería dentro del plazo otorgado, o no se subsana el inconveniente en tiempo y/o forma, se entenderá que el solicitante no acudió a la reunión y se levantará un acta en que conste tal circunstancia. Además, la solicitud se entenderá por no presentada y respecto de la información o evidencia entregada aplicarán las mismas reglas descritas en el punto 45 de la Guía.

48. Orientación al solicitante. Al inicio de la reunión, una vez comprobada la identidad del solicitante, el funcionario de la autoridad de competencia correspondiente hará una orientación general al solicitante respecto al Procedimiento del Programa, así como de sus derechos y contestará las preguntas que se le formulen y que considere pertinente responder.

49. Entrega de la información por parte del solicitante a la autoridad de competencia en la reunión. El solicitante deberá entregar en el día, hora y lugar establecido previamente por la autoridad de competencia, toda la siguiente información y elementos de prueba:

a) El nombre o razón social del solicitante y su domicilio.
b) Cuando corresponda, el nombre de las personas físicas que hayan actuado en representación del agente económico solicitante y que deban recibir el mismo beneficio de la exoneración del pago de la multa que le corresponda y los datos para ubicarlas.
c) El nombre o razón social de los demás agentes económicos o personas físicas que hayan incurrido, coadyuvado, propiciado, inducido, participado o estén participando en la comisión de una práctica monopolística absoluta y los datos para ubicarlos.
d) Una descripción detallada, en forma cronológica, de los hechos relacionados con la práctica monopolística absoluta que la persona natural o el agente económico reconoce. Dicha descripción podrá incluir su objetivo, naturaleza, territorio afectado y duración estimada. Asimismo, podrá describir el funcionamiento y las acciones realizadas con el fin de mantener, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la práctica monopolística.

[60] Artículo 186 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

e) Una descripción de los bienes o servicios objeto de la práctica monopolística absoluta. Dicha descripción podrá incluir su uso, características y precio.
f) Las pruebas de la práctica monopolística absoluta que estén en posesión del solicitante o de las que pueda disponer en el momento de presentar su solicitud, que permitan verificar su existencia. Las pruebas podrán ser consignadas y aportadas mediante cualquier tipo de soporte documental, electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías.[61]
g) Indicación de las solicitudes de exoneración o de reducción del pago de la multa que el solicitante, de ser el caso, haya presentado o vaya a presentar ante otras autoridades de competencia en relación con la misma práctica monopolística absoluta.
h) Indicación sobre el lugar o medio para recibir notificaciones.[62]

El solicitante podrá aportar, por ejemplo, los siguientes medios de prueba de la práctica monopolística absoluta:

a) Documentos e informes que acrediten la ocurrencia de actos, contratos, convenios, arreglos, combinaciones, negociaciones o mecanismos de coordinación, monitoreo, compensaciones o cualquier otro acto de ejecución que puedan constituir una práctica monopolística absoluta. Por ejemplo, actas de directorio o juntas directivas, actas de asambleas de accionistas o socios, documentos de viaje y registros en hoteles, cuadernos de apuntes, instrumentos comerciales, circulares, minutas o actas de negociaciones o reuniones, agendas, cartas y correos electrónicos, comunicaciones escritas, registros telefónicos, grabaciones fonográficas y/o audiovisuales, y cualquier mensaje de datos;
b) Dispositivos de almacenamiento de datos, tales como computadores de escritorio o portátiles, pendrives, memorias USB, discos duros externos, equipos telefónicos u otros aparatos tecnológicos, o acceso a cuentas de correos utilizadas por ejecutivos, trabajadores, asesores y/o colaboradores del solicitante que hayan estado involucrados directa o indirectamente en la práctica monopolística absoluta.
c) Declaraciones de representantes, directores, ejecutivos, trabajadores, asesores y/o colaboradores del solicitante que hayan tenido participación en la práctica monopolística absoluta o que cuenten con antecedentes pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos;
d) Dictámenes de peritos o expertos.
e) Estudios, informes, estadísticas, bases de datos u otros antecedentes que se refieran a la industria o mercado dentro del cual se desenvuelven los hechos, o que se refieran a los hechos informados en la solicitud y que los ratifiquen, o sean antecedentes complementarios o de contexto a la práctica monopolística absoluta.

[61] Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[62] Artículo 186 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

El Anexo No. 3 de la presente Guía contiene el formulario recomendado para que el solicitante aporte la información. Las pruebas que entregue el solicitante a través de documentos físicos o electrónicos, deberán enumerarse debidamente en el formulario y deberán aportarse en medios idóneos para que puedan ser accedidos y conservados por la autoridad de competencia correspondiente.

La información aportada bajo el Procedimiento del Programa solo podrá ser utilizada para la investigación de la conducta reconocida por el solicitante.[63] El manejo de la información se explica con mayor detalle en la sección 3.10 de esta Guía.

50. Suspensión de la reunión en caso de ser necesario. La reunión se realizará sin interrupción durante las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su terminación.[64] Sin embargo, la reunión de presentación de la información podrá ser suspendida cuando la autoridad de competencia correspondiente considere que requiere más información o pruebas.[65] La suspensión será por un plazo máximo de cinco días hábiles, salvo que, a criterio de la respectiva autoridad de competencia, exista suficiente motivo para una suspensión mayor. [66]

En lo que respecta a las pruebas, por ejemplo, en el desarrollo de la audiencia, y durante sus suspensiones, la autoridad de competencia correspondiente podrá ordenar a los solicitantes diferentes medidas como:

- Extraer imágenes forenses de computadores o equipos electrónicos a costa del solicitante;
- Entregar registros telefónicos o las agendas de algunos empleados;
- Poner a disposición de la autoridad a empleados para que rindan declaración.

51. Reuniones informales con los solicitantes. La autoridad de competencia correspondiente podrá convocar a los solicitantes a reuniones informales para solicitar la información y la documentación, pertinente y razonable, que requiera para atender sus funciones, o para impartir instrucciones relacionadas con el procedimiento del Programa.[67] En dichas reuniones los funcionarios de la autoridad de competencia correspondiente deberán abstenerse de revelar información confidencial sobre el procedimiento del Programa.

En las reuniones informales siempre deberán estar presentes mínimo dos funcionarios de la autoridad de competencia correspondiente y al finalizar la misma se levantará un acta en la cual conste lo tratado en la reunión que se agregará al expediente reservado del procedimiento del Programa. Estas reuniones podrán llevarse a cabo en lugares distintos a las oficinas de la autoridad de competencia correspondiente, incluyendo el domicilio del solicitante o de manera virtual.

---

[63] Artículo 186 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[64] Artículo 100, numeral 1, de la Ley 8508.
[65] Artículo 36 de la Ley 9736.
[66] Artículo 100, numeral 3, de la Ley 8508.
[67] Artículo 3, literal c), de la Ley 9736. Cfr. Artículo 5 de la Ley 8220.

3.6 Decisión sobre la concesión de los beneficios

52. Evaluación de la información aportada por el solicitante. Para decidir sobre la solicitud y resolver sobre la aplicación de los beneficios dispuestos por el Programa, la autoridad de competencia correspondiente examinará la solicitud en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrega de la información y los elementos de prueba por parte del solicitante. En dicho análisis la autoridad de competencia comprobará si la información es suficiente, según lo dispuesto por la Ley 9736 y el Decreto Ejecutivo 43305-MEIC como fue explicado en el punto 49 de esta Guía.[68]

Adicionalmente, como se explicó en el punto 27 de esta Guía, sin perjuicio de que la autoridad de competencia correspondiente deba evaluar caso a caso el aporte de información y evidencia por parte del solicitante, se entenderá que el conjunto de pruebas es suficiente cuando son idóneas para acreditar la ocurrencia de hechos o actos precisos respecto de personas económicas y/o personas físicas determinadas o determinables y que representen un aporte efectivo para fundamentar la solicitud de una inspección o comprobar una infracción en relación con la comisión de una práctica monopolística absoluta.

53. Resolución que declara que la información y los elementos de prueba son suficientes y otorgamiento de beneficios condicionales. Cuando la información y los elementos de prueba sean suficientes para fundamentar la solicitud de una inspección o comprobar una infracción en relación con la comisión de una práctica monopolística absoluta, la autoridad de competencia correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes al término del plazo que tiene la autoridad para evaluar la información indicada en el punto 49 de la Guía, deberá emitir resolución al respecto y notificar al solicitante el orden cronológico de su solicitud y el beneficio que se le otorgará de manera condicional, sujeto al cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley 9736 para acceder a la exoneración de la multa (artículos 121 y 122) y a la reducción de la multa (artículo 123).[69] Los requisitos para acceder a los beneficios del Programa se explican de manera detallada en la sección 2.3 de la Guía.

54. Resolución que exonera de las sanciones administrativas. Una vez finalizado el procedimiento especial por prácticas monopolísticas absolutas, y siempre que el solicitante haya cumplido los requisitos previstos para la exoneración de las sanciones administrativas, descritos en la sección 2.3 de esta Guía, el Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente dictará la resolución exonerándolo del pago de la multa[70] y de la sanción de inhabilitación, cuando corresponda esto último.

[68] Artículos 121, 122 y 123, de la Ley 9736 y artículos 184, 185 y 187 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[69] Artículo 187 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[70] Artículo 122 de la Ley 9736.

Con el fin de proteger la confidencialidad de la solicitud y la identidad del beneficiario del Programa, dicha resolución deberá notificarse únicamente al beneficiario de la exoneración del pago de la multa y del beneficio de exención de la sanción de inhabilitación.[71]

55. Resolución que reduce el pago de la multa. Al finalizar el procedimiento especial por prácticas monopolísticas absolutas, y siempre que el solicitante haya cumplido los requisitos previstos para la reducción del pago de la multa, descritos en la sección 2.3 de esta Guía, el Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente dictará la resolución, reduciendo el monto de pago de la multa. [72] En la resolución que ponga fin al procedimiento especial se concederá al solicitante la reducción del pago de la multa que corresponda según el orden cronológico de presentación de la solicitud, como se explicó en el punto 23 de esta Guía.[73]

Con el fin de proteger la confidencialidad de la solicitud y la identidad del beneficiario del Programa, las resoluciones que otorguen las reducciones de las multas deberán notificarse únicamente al respectivo beneficiario.

3.7 Tramitación de la solicitud de reducción de pago de la multa y exoneración de sanciones administrativas por participación en otras prácticas monopolísticas absolutas

56. Reducción y exoneración plus. Como se explicó en el punto 23 de la Guía, cualquier agente económico o persona física que esté siendo objeto de investigación por una práctica monopolística absoluta por parte de la autoridad de competencia respectiva y que no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9736 podrá revelar a la autoridad de competencia la existencia de otra práctica monopolística absoluta distinta, sobre la cual no se hubiese iniciado investigación o procedimiento alguno, por lo que recibirá una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa relacionada con la práctica monopolística por la que se le investiga, y una exoneración total de la multa relacionada con la práctica monopolística adicional que reporte.[74] Dichos requisitos de la Ley 9736 corresponden a aquellos exigidos para la exoneración de la sanción administrativa y reducción de la multa descritos en la sección 2.3 de esta Guía.

57. Requisitos para obtener la reducción y exoneración plus. Para que el agente económico o persona física reciba los beneficios descritos en el anterior punto de esta Guía, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 9736 en relación con esta segunda práctica monopolística absoluta, desconocida previamente por la autoridad de competencia correspondiente.[75] Dichos requisitos de la Ley 9736

[71] Artículo 189 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[72] Artículo 123 de la Ley 9736.
[73] Artículo 190 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[74] Artículo 126 de la Ley 9736 de 2019 y artículo 193 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC
[75] Artículo 126 de la Ley 9736 de 2019y artículo 193 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

corresponden a aquellos exigidos para la exoneración de la sanción administrativa y reducción de la multa descritos en la sección 2.3 de esta Guía. Además, el tipo de beneficio otorgado que corresponde al solicitante está descrito en el punto 23 de esta Guía.

58. Tramitación de la solicitud de reducción y exoneración plus. El procedimiento de exoneración del pago de la multa en relación con la segunda práctica monopolística previamente desconocida por la autoridad, y de reducción del pago de la multa en relación la primera práctica monopolística, se iniciará a petición del interesado, quien deberá presentar ante la autoridad de competencia correspondiente una solicitud de exoneración.

En general, el trámite de dicha solicitud seguirá el Procedimiento del Programa explicado en la presente sección de esta Guía, salvo en la etapa resolutiva, como se explica a continuación.[76] Al término del procedimiento especial correspondiente a la segunda práctica monopolística, el Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente concederá al solicitante los respectivos beneficios siempre que haya cumplido con los requisitos descritos en el punto 57 de esta Guía.

Con el fin de proteger la confidencialidad de la solicitud, la resolución que conceda los beneficios deberá notificarse únicamente al solicitante.[77]

Recuadro 4 – Ejemplo de cómo operarían los beneficios del Programa en un caso hipotético de solicitud de reducción y exoneración plus

A continuación se presenta un caso hipotético con el fin de ilustrar cómo opera un trámite de solicitud de reducción y exoneración plus en el cual un agente económico ha realizado dos prácticas monopolísticas en dos mercados[78] de bienes diferentes:

1. Un agente económico es investigado por una práctica monopolística absoluta en el mercado de bienes "A" y no es elegible para reducción o exoneración de las sanciones administrativas pues la autoridad de competencia ya había otorgado beneficios a cuatro agentes económicos que habían presentado sus solicitudes antes que dicho agente económico;

2. Este agente económico es partícipe de otra práctica monopolística absoluta distinta que tiene lugar en en el mercado de bienes "B", que la autoridad de competencia desconocía y sobre la cual no se ha iniciado investigación o procedimiento alguno;

[76] Artículo 194 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[77] Artículo 195 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[78] En el ejemplo que se ofrece las dos prácticas tienen lugar en mercados diferentes, pero también podría haber ejemplos en los cuales un mismo agente económico realiza dos prácticas diferentes (ej. acuerdo de precios y acuerdo de limitación de producción) en un mismo mercado de bienes o servicios.

3. El agente económico acude a la autoridad de competencia correspondiente e inicia el proceso del Programa según se explica en la Sección 3.2. de esta Guía y surte todo el procedimiento cumpliendo con todos los requisitos de cooperación exigibles según fueron explicados a lo largo de esta Guía;

4. Al finalizar el procedimiento especial respecto de la práctica monopolística que tuvo lugar en en el mercado de bienes "B", la autoridad verificará si el solicitante cumplió con todos los requisitos de colaboración aplicables. En caso afirmativo, la autoridad emitirá las resoluciones que otorguen de manera definitiva los beneficios aplicables, que en este ejemplo corresponderían a: a) la reducción del 50% de la multa respecto de la práctica realizada por el agente económico en el mercado de bienes "A" y b) la exoneración de las sanciones administrativas respecto de la práctica realizada por el agente económico en el mercado de bienes "B".

3.8 Rechazo de las solicitudes de beneficios

59. Rechazo de la solicitud de exoneración de sanciones administrativas o reducción del pago de la multa. En caso de que el agente económico que desee acogerse al beneficio de exoneración o reducción de las multas no cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 9736, el Órgano Superior correspondiente rechazará la solicitud de exoneración o reducción de la multa. [79] Como se explicó en la sección 3.4 de esta Guía, la autoridad podrá rechazar la solicitud dentro de los tres días hábiles posteriores a su recibo.

En caso de rechazo de la solicitud, la misma se entenderá por no presentada y la autoridad de competencia correspondiente no podrá utilizar los elementos de prueba aportados por el agente económico y deberá mantenerlos como información confidencial, salvo que ya hubiera tenido acceso a dichos elementos de prueba por otros medios.[80]

60. Resolución que declara que la información y los elementos de prueba no son suficientes y que rechaza la solicitud. Cuando la información y documentos no sean suficientes para fundamentar la solicitud de una inspección o comprobar una infracción en relación con la comisión de una práctica monopolística absoluta, la autoridad de competencia correspondiente deberá notificar al solicitante el rechazo de la solicitud, dentro de los tres días hábiles siguientes al dictado de la resolución que declara que la información y los elementos de prueba no son suficientes y que rechaza la solicitud. En este mismo acto, la información y documentos que haya entregado el solicitante le serán devueltos, y no podrán ser utilizados por la autoridad de competencia correspondiente para ningún propósito.[81]

[79] Artículo 125 de la Ley 9736.
[80] Artículo 125 de la Ley 9736.
[81] Artículo 125 de la Ley 9736 y artículo 187 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

61. Rechazo de la solicitud de la exoneración del pago de la multa por la segunda práctica monopolística absoluta y reducción del pago de la multa por participación en la primera práctica monopolística absoluta. En caso de que el solicitante no hubiese cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 9736 para la exoneración de las sanciones administrativas (punto 29 de la Guía) y para la reducción de la multa (punto 30 de la Guía), la autoridad de competencia correspondiente procederá a rechazar la solicitud de exoneración de la segunda práctica y de la reducción del 50% para el caso de la primera práctica investigada. En este caso, la información y documentos que haya entregado el solicitante no podrán ser utilizados por la autoridad de competencia correspondiente para ningún propósito, salvo que ya hubiera tenido acceso a dichos elementos de prueba por otros medios. En ese mismo acto, la autoridad de competencia correspondiente deberá devolver, dicha información al agente económico.[82]

3.9 Revocatoria del otorgamiento condicional de exoneración o reducción de multa

62. Causal de revocatoria del otorgamiento condicional de exoneración o reducción de multa. Si el solicitante no coopera de manera plena y continua en los términos indicados en el punto 28 de la Guía, la autoridad de competencia correspondiente emitirá una resolución revocando el otorgamiento condicional de exoneración o reducción de multa, según corresponda. Previo a la emisión de la resolución que revoca el beneficio de exoneración o reducción condicional, según corresponda, se prevendrá al solicitante para que cumpla con su deber de cooperación con la autoridad de competencia correspondiente y este no le sea revocado.[83]

63. Resolución de revocatoria del otorgamiento condicional de exoneración o reducción de multa y devolución de información al solicitante. Cuando se emita la resolución que revoca el otorgamiento condicional de la exoneración o la reducción de multa, según corresponda la autoridad de competencia correspondiente no podrá utilizar los elementos de prueba aportados, salvo que ya hubiera tenido acceso a dichos elementos de prueba por otros medios. En ese mismo acto, la autoridad de competencia correspondiente deberá devolver, dicha información al agente económico.[84] En la siguiente sección de la Guía se explica con mayor detalle las reglas sobre el manejo de la información que reciben las autoridades de competencia en el marco del Programa.

3.10 Manejo de la información y confidencialidad

64. Tratamiento confidencial de las solicitudes de exoneración o de reducción del pago de la multa y de la identidad del interesado. El Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente mantendrá, con carácter confidencial, la identidad del

[82] Artículo 125 de la Ley 9736 y artículo 195 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[83] Artículo 188 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[84] Artículo 188 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

agente económico y de las personas físicas que pretendan acogerse al beneficio de exoneración de la sanción administrativa o de reducción del pago de la multa, según corresponda.[85] Por lo tanto, la autoridad de competencia correspondiente tratará como confidencial el hecho mismo de la presentación de una solicitud de exoneración o de reducción del pago de la multa, y formará legajo separado con toda la información y los elementos de prueba de la solicitud que considere de carácter confidencial, incluida la identidad del solicitante.

Las autoridades de competencia adoptarán las medidas necesarias en su organización interna, a fin de garantizar la confidencialidad de la identidad de los solicitantes durante todas las etapas del Procedimiento del Programa y también mantendrán dicha reserva con posteridad a la terminación del respectivo procedimiento especial.

65. Confidencialidad de la tramitación de las solicitudes y uso de la información aportada por el solicitante en la investigación de la autoridad de competencia. La tramitación de las solicitudes de exoneración o reducción del pago de la multa se realizarán en legajo separado del expediente en el que se tramita o se llegara a tramitar el procedimiento especial.[86] Adicionalmente, no habrá acceso a las piezas del expediente de la solicitud para terceros dentro o fuera del expediente.[87] No obstante, la información que provea el solicitante podrá ser usada durante la investigación que, en su caso, inicie o que esté tramitando la autoridad de competencia correspondiente, guardando en todo caso, la confidencialidad de la identidad del solicitante.

Las autoridades de competencia podrán utilizar durante todo el procedimiento especial la información entregada por los solicitantes pero deberán resguardar la confidencialidad de la identidad de estos durante todo el proceso y también mantendrán dicha reserva con posteridad a la terminación del respectivo procedimiento especial.

66. Confidencialidad sobre la concesión de exoneración de sanción administrativa o de la reducción de la multa. El Órgano Superior de la autoridad de competencia tramitará, en legajo separado, la resolución sobre la exoneración de la sanción administrativa o de la reducción de la multa por cada agente económico.[88]

67. Confidencialidad sobre la concesión de reducción y exoneración plus. Con el fin de proteger la confidencialidad de la solicitud de quien informe sobre su participación en otras prácticas monopolísticas absolutas, la resolución que conceda el correspondiente beneficio de exoneración y de reducción del pago de la multa deberá notificarse únicamente al solicitante, de ambos procedimientos.[89]

68. Incumplimiento del deber de confidencialidad de la información por parte de funcionarios de las autoridades de competencia. Incurrirá en falta muy grave y será

[85] Artículos 122 y 123 de la Ley 9736 y artículo 192 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[86] Artículo 192 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[87] Artículo 169 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
[88] Artículos 122 y 123 de la Ley 9736.
[89] Artículo 126 de la Ley 9736 y artículo 195 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.

sancionado con el despido sin responsabilidad patronal, siguiendo el debido proceso, con independencia de las sanciones penales que procedan, aquel funcionario de la autoridad de competencia correspondiente, que revele información declarada como confidencial por parte de dicha autoridad, ya sea en beneficio propio o de un tercero.

La autoridad de competencia correspondiente estará en la obligación de presentar la denuncia al Ministerio Público.[90]

3.11 Misceláneos

69. Vigilancia del cumplimiento de las resoluciones. Cada autoridad de competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones que adopte, en los términos que se establezca mediante reglamento técnico.[91]

[90] Artículo 113 de la Ley 9736.
[91] Artículo 127 de la Ley 9736.

ANEXO 1 – DIAGRAMAS DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS

1. Flujograma del Procedimiento del Programa

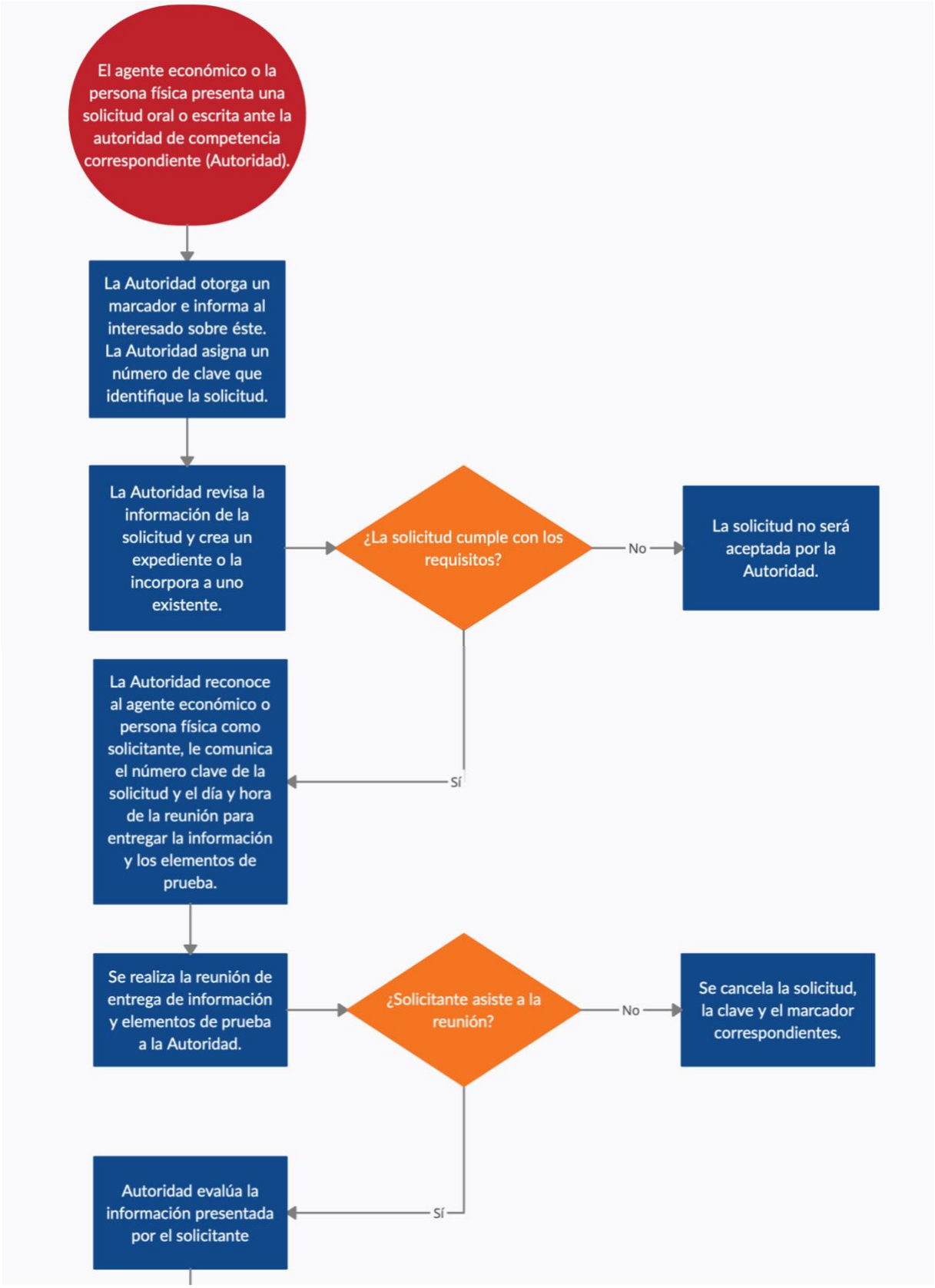

****Continua en la siguiente página*

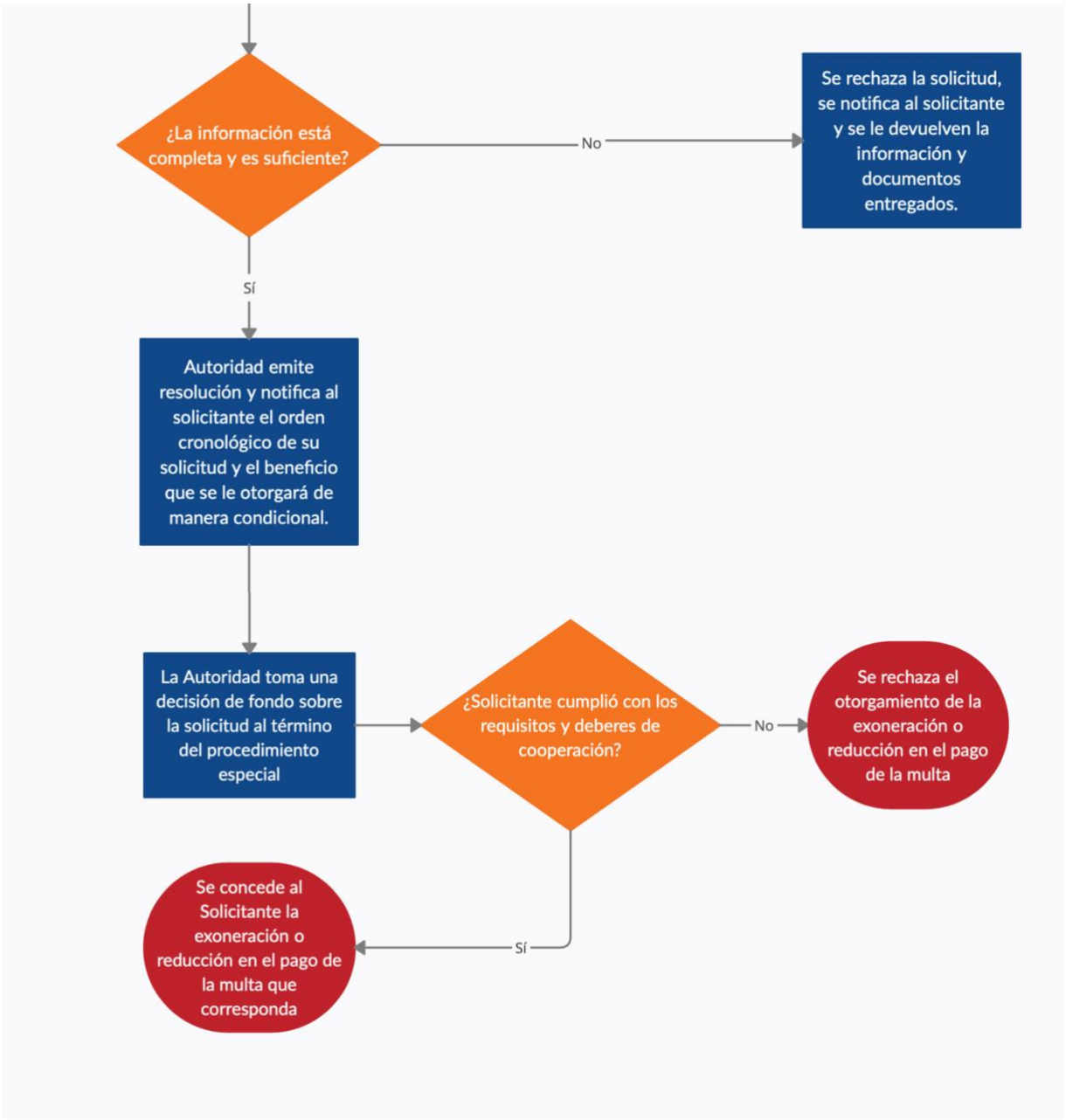
¿La información está completa y es suficiente?
No
Se rechaza la solicitud, se notifica al solicitante y se le devuelven la información y documentos entregados.
Sí
Autoridad emite resolución y notifica al solicitante el orden cronológico de su solicitud y el beneficio que se le otorgará de manera condicional.
La Autoridad toma una decisión de fondo sobre la solicitud al término del procedimiento especial
¿Solicitante cumplió con los requisitos y deberes de cooperación?
No
Se rechaza el otorgamiento de la exoneración o reducción en el pago de la multa
Sí
Se concede al Solicitante la exoneración o reducción en el pago de la multa que corresponda

***

2. Diagrama de los términos para el trámite de las solicitudes

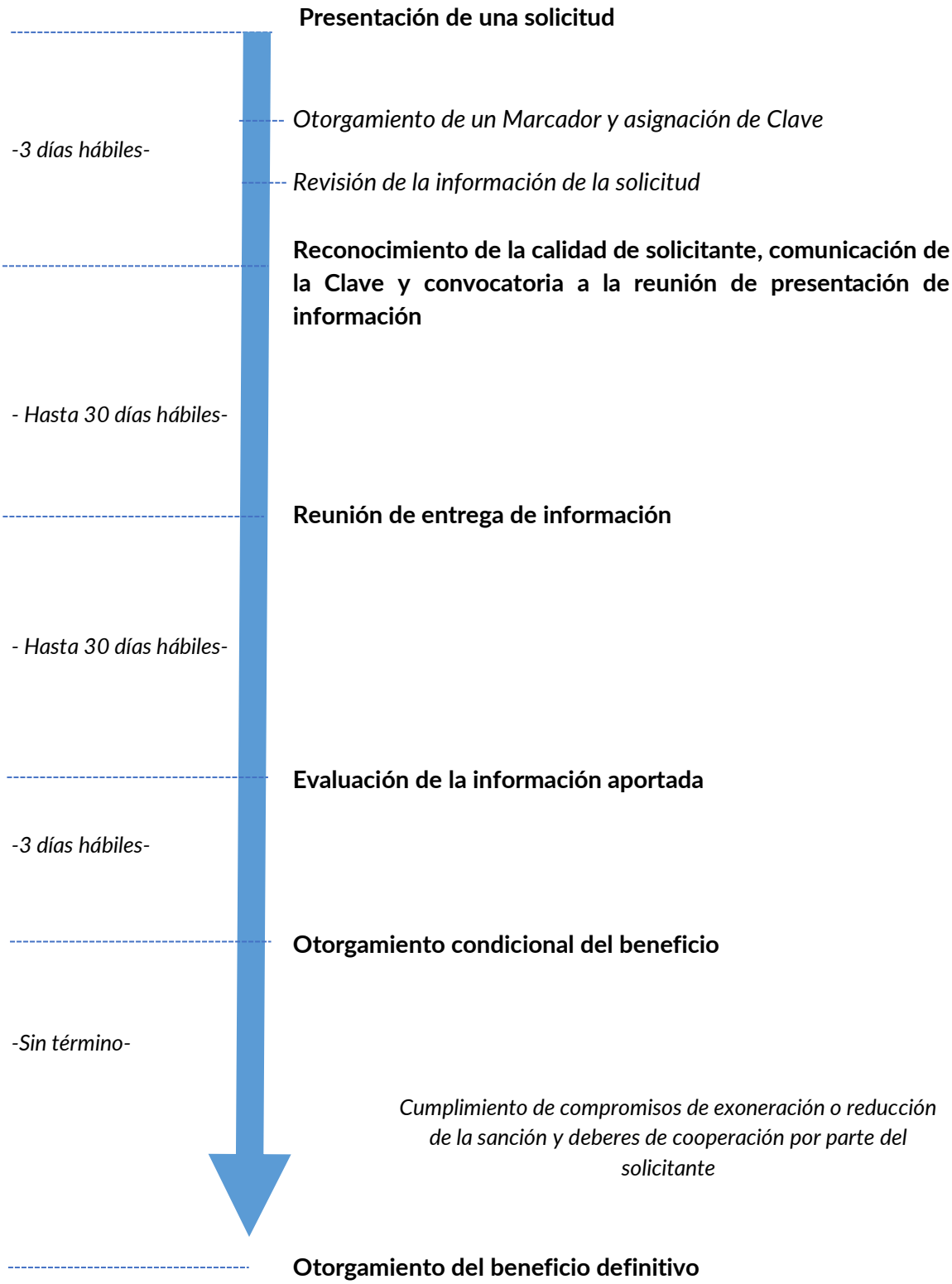

ANEXO 2- FORMULARIO TIPO PARA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD EXONERACIÓN O REDUCCIÓN DE LA MULTA

1. Información sobre el agente económico o persona física que presenta la solicitud de clemencia.

Nombre o razón social del agente económico o persona física:

.....

.....

Domicilio del agente económico o persona física:

.....

.....

2. Indicación expresa de su voluntad de acogerse al programa de exoneración o reducción del pago de la multa:

.....

.....

.....

.....

3. Indicación sobre el lugar o medio para recibir notificaciones:

.....

.....

.....

4. Indicación del mercado y/o de bienes o servicios objeto de la solicitud:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. Información adicional que el interesado considere pertinente presentar de manera voluntaria. Por ejemplo: a) Descripción breve de la práctica (modalidad, tiempo, duración y lugar); b) Identificación de los demás participantes de la conducta; c) El tipo de pruebas con las que cuenta, podrá contar o podría ayudar a la autoridad a recolectar; y, d) Si presentaron o planean presentar la misma solicitud ante la otra autoridad de competencia). La no entrega de información voluntaria no será causal de rechazo de la solicitud.

.....

.....

.....

6. Propuesta de fecha para celebrar la reunión con la autoridad de competencia correspondiente, para entregar la información y los elementos de prueba con los que cuenta:

.....

.....

.....

Fecha: .....

Nombre e identificación del a personal física que presenta la solicitud:

.....

.....

ANEXO 3 - FORMULARIO TIPO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE COMPETENCIA CORRESPONDIENTE

1. Información sobre el solicitante de clemencia.

Nombre o razón social del solicitante de clemencia:

.....

.....

Domicilio del solicitante:

.....

.....

2. Cuando aplique, el nombre y domicilio de las personas físicas que hayan actuado en representación del agente económico solicitante y que deban recibir el mismo beneficio de la exoneración de la multa.

Nombre de estas personas:

.....

.....

Datos de contacto:

.....

.....

3. Información sobre los demás agentes económicos o personas físicas que hayan incurrido, coadyuvado, propiciado, inducido, participado o estén participando en la comisión de una práctica monopolística absoluta y los datos para ubicarlos:

Nombre o razón social:

.....

.....

.....

.....

Datos de contacto:

.....

.....

.....

.....

4. Descripción detallada de la práctica monopolística absoluta. Esta descripción puede incluir información sobre su objetivo, naturaleza, quiénes participaron en esta, territorio afectado, cuándo inició y si ya terminó, duración estimada, funcionamiento, las acciones realizadas, cómo se coordinaban dichas acciones, y cómo se comunicaban entre participantes, con el fin de mantener, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la práctica monopolística:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. Descripción de los bienes o servicios objeto de la práctica monopolística. Esta descripción puede incluir el uso, características y precio de dichos bienes o servicios:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6. Pruebas de la práctica monopolística absoluta que están en posesión del solicitante o de las que puede disponer en el momento de presentar su solicitud, que permitan verificar su existencia (*Nota: Debe enumerarse debidamente los documentos físicos o electrónicos que se entreguen además de aportarse en medio idóneo para que puedan ser accedidos y conservados por la autoridad de competencia*):

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7. De ser el caso, indicación de las solicitudes de exoneración o reducción del pago de la multa que el solicitante haya presentado o vaya presentar ante otras autoridades de competencia en relación con la misma práctica monopolística absoluta:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. Información sobre el lugar o medio para recibir notificaciones sobre el proceso.

.....

.....

Nombre e identificación de la persona física que presenta la solicitud:

.....

.....